

165
24.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

**"LA TRAMITACION ADUANAL Y EL REGIMEN
FISCAL DE LA IMPORTACION DE MERCANCIAS
EN LA LEY ADUANERA Y LA LEY DEL I.V.A."**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
MARTHA JESUS MARRUFO GUTIERREZ
RICARDO PEREZ MEDINA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ASESOR: C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

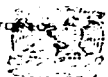


UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR

DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES Y A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:
"La Tramitación Aduanal y el Régimen Fiscal de la Importación de Mercancías en la Ley Aduanera y la Ley del I.V.A."

que presente la pasante: Martha Jesús Marrufo Gutiérrez
con número de cuenta: 9057128-8 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlan Izcalli, Edo. de Méx., a 5 de Junio de 1997

PRESIDENTE	<u>L.C. Pedro Acevedo Romero</u>	
VOCAL	<u>C.P. Gustavo Aguirre Navarro</u>	
SECRETARIO	<u>C.P. Juan Cortés Gutiérrez</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>C.P. José Alejandro López García</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Benito Rivera Rodríguez</u>	



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES, CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES, CUAUTITLÁN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:
"La Tramitación Aduanal y el Régimen Fiscal de la Importación de Mercancías en la Ley Aduanera y la Ley del I.V.A."

que presenta el pasante: Ricardo Pérez Medina
con número de cuenta: 8709213-2 para obtener el TÍTULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Mé... a 5 de Junio de 1997

PRESIDENTE	L.C. Pedro Acevedo Ronero	
VOCAL	C.P. Gustavo Aguirre Navarro	
SECRETARIO	C.P. Juan Cortés Gutiérrez	
PRIMER SUPLENTE	C.P. José Alejandro López García	
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Benito Rivera Rodríguez	

Agradecimientos

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

Nuestro más sincero agradecimiento, por habernos brindado la oportunidad de llevar a cabo nuestra formación profesional en dicha casa de estudios.

AL C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO:

Nuestro más sincero agradecimiento, por habernos orientado en la realización del presente trabajo, siendo una persona a la cual admiramos, respetamos, y le estamos infinitamente agradecidos.

A DIOS:

A ti señor, por que todo lo que tengo a ti te lo debo principalmente la vida, y porque sin ti no habría podido lograr una de tantas cosas deseadas en mi futuro, como es el poder haber terminado una carrera y darles a mis padres esta gran satisfacción.

A MIS PADRES:

Por que con la ayuda de ustedes y de dios que siempre fue incondicional, ahora puedo entregarles un poco de lo tanto que me han dado y esperando les agrade el trabajo concluido y poder decirles que les agradezco todo su amor y apoyo que nunca me faltó siendo para mi la mejor de las herencias que pudieron darme.

A MIS HERMANOS:

Gracias por serlo, por que también obtuve mucho apoyo moral de su parte y por que cuando los necesite estuvieron conmigo, y esperando que esto sirva como ejemplo para que se superen día con día.

Martha

A DIOS:

A ti señor, te doy las gracias por permitirme, conseguir esta meta propuesta, y por el poder compartirla con mis seres queridos.

A MIS PADRES Y HERMANOS:

Agradezco su apoyo, sus consejos que me han brindado durante todo este tiempo, los cuales me han ayudado para conseguir esta meta. Muy en especial quiero agradecer a mis padres, ya que ellos se han preocupado mucho por mí, y siempre me han apoyado.

A MARTHA:

Mi más sincero agradecimiento, por haberme apoyado en la realización del presente trabajo, y espero que este logro nos sirva de motivación para seguir adelante.

Ricardo

**LA TRAMITACIÓN ADUANAL Y EL RÉGIMEN FISCAL DE LA
IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS EN LA LEY ADUANERA Y LA
LEY DEL I.V.A.**

ÍNDICE

	Pág.
ABREVIATURAS	
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1. LA IMPORTACIÓN Y SU MARCO LEGAL.	
1.1. Antecedentes.....	3
1.2. Concepto y funciones de las aduanas.....	6
1.3. Concepto de importación.....	8
1.4. Marco legal sobre el cual se rigen las importaciones.....	10
1.5. Definición y tipos de arancel.....	13
1.6. Controles a la importación.....	16
CAPÍTULO 2. APLICACIÓN FISCAL DE LA LEY ADUANERA EN LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS.	
2.1. Ley Aduanera.....	18
2.2. Agente y Apoderado Aduanal.....	19
2.3. Regímenes aduaneros.....	23
2.4. Sujetos de las importaciones.....	41
2.5. Base gravable.....	42
2.6. Determinación y pago del impuesto.....	49
2.7. Importaciones exentas.....	59

CAPÍTULO 3. EL I. V. A. EN LA IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS.

3.1. El Impuesto al Valor Agregado	61
3.2. Sujetos obligados al pago del Impuesto.....	62
3.3. Momento en que se efectúa una importación	62
3.4. Determinación y pago del impuesto.....	63
3.5. Acreditamiento del I. V. A.....	66
3.6. Importaciones exentas.....	68
3.7. Actos en zona fronteriza	70

CAPÍTULO 4. TRÁMITES PARA LLEVAR A CABO UNA IMPORTACIÓN.

4.1. Aspectos básicos para llevar a cabo una importación.....	71
4.2. Permisos y autorizaciones para la importación de productos.....	74
4.3. Información que deben ostentar los productos importados	76
4.4. Trámites de despacho aduanal.....	78
4.5. Rectificación de pedimentos.....	81

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1997	85
CASO PRÁCTICO	92
CONCLUSIONES.....	117
GLOSARIO	119
BIBLIOGRAFÍA.....	122

ABREVIATURAS

- CFF:** Código Fiscal de la Federación.
- DTA:** Derecho de Trámite Aduanero.
- ISR:** Impuesto Sobre la Renta.
- INPC:** Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- I.V.A.:** Impuesto al Valor Agregado.
- LA:** Ley Aduanera.
- L.I.V.A.:** Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- PILEX:** Programa de Importación Temporal Para Producir Artículos de Exportación.
- R.I.V.A.:** Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.
- SECOFI:** Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

INTRODUCCIÓN

Antes de que México se incorporara, como miembro activo del GATT (Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) en 1986, los aranceles (Impuestos a la Importación) eran muy elevados, casi toda importación de mercancías, requería permiso previo, que expedía la Secretaría de Comercio, y además los pasos y trámites que se tenían que llevar para realizar una importación eran muy complicados.

Con la incorporación de México al GATT (a partir de 1992 Organización Mundial de Comercio), nuestro país se comprometió a participar en el proceso de globalización y apertura comercial en todo el mundo, reduciendo sus aranceles (Impuesto a la Importación) y eliminando aún más, sus barreras no arancelarias (permisos y autorizaciones para importar).

El TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte) es un acuerdo de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá que forma parte del proceso mencionado anteriormente, en el cual se busca fomentar las compras y las ventas entre los países firmantes, quitando paulatinamente los aranceles o los impuestos que se pagan por los productos que entran a otro país.

Por lo que considerando la relevancia que tienen las importaciones de mercancías dentro de la economía nacional, así como la importancia que tiene el conocer el contexto legal y fiscal sobre el cual se rigen dichas importaciones en la Ley Aduanera y la Ley del I.V.A., decidimos desarrollar el presente trabajo.

Siendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), una contribución establecida en su ley respectiva, que trata de igualar la carga fiscal de los productos importados con la de los productos nacionales, decidimos explicar de que manera es determinado en la importación de mercancías, también consideramos importante mencionar, cuáles son los trámites y requisitos que se tienen que cumplir para poder llevar a cabo una importación de mercancías en la aduana.

Además buscamos inducir a una mayor conscientización de los compromisos legales y fiscales que se adquieren al llevar a cabo una importación de mercancías.

CAPÍTULO 1. LA IMPORTACIÓN Y SU MARCO LEGAL.

1.1. ANTECEDENTES.

Al promulgarse la Constitución de 1917 se le asignó a la Federación y al Congreso de la Unión, facultades privativas para regular el Comercio Exterior, encomiable labor del legislador ya que deja en la esfera federal materia tan importante, como es la regulación del Comercio Exterior, a través de los impuestos de importación y exportación los cuales no pueden ni deben quedar en la esfera estatal; pues las autoridades locales están desconectadas y carecen de visión de conjunto de la economía financiera del país, necesaria para definir la política de protección o de libre cambio que convenga seguir. Es así como en el artículo 73 frac. IX se le dan facultades al Congreso para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones. Y en el artículo 117 en la fracc.V, afirma que los estados no podrán prohibir ni gravar directamente ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera; y la fracc. VI gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía. Agregándose en la fracc. I del artículo 118 "ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones". Tales son los principios que sigue consagrando nuestra Carta Magna. Y aún más adelante en el artículo 131 del mismo cuerpo de leyes concede como facultad privativa de la federación gravar las mercancías que se importen o exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir por motivo de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República, de toda clase de efectos, cualesquiera que sea su procedencia .

La ordenanza General de Aduanas de 1891 y la Ley Aduanera expedida el 18 de abril de 1928 fueron derogadas por la del 1o. de enero de 1930, la cual su objetivo fundamental era el de proporcionar al comercio mayores facilidades para sus operaciones en las aduanas, por medio de la simplificación de los procedimientos y trámites exigidos. Se suprimió la certificación y visa consular de la factura, se disminuyeron los honorarios que por servicios extraordinarios percibía el personal aduanero. Esta Ley regulo también lo relativo al tráfico marítimo en sus tres formas, las importaciones y exportaciones, las reexportaciones, los transbordos, el almacenamiento de mercancías, el tráfico terrestre, el tránsito internacional y como punto novedoso incluía el tráfico aéreo al cual le dedicó un capítulo exclusivo. Reglamentó el tráfico postal; las operaciones temporales; la guarda y custodia de las mercancías en los almacenes generales de depósito; las aduanas interiores; las facultades y obligaciones de la Dirección General de Aduanas; y en el capítulo final las infracciones y sus sanciones.

Desde el inicio de la década de los 50's el intercambio de bienes y servicios experimentó un auge nunca antes visto, e imprevisible aún para aquéllos que fungieron como sus promotores. México entonces, adecuó los sistemas jurídicos a efecto de hacer posible la rápida integración del país al comercio internacional, ordenando la legislación dispersa, para integrarla a un cuerpo único acorde a las necesidades de ese tiempo.

El 1o de julio de 1982 entró en vigor una nueva Ley Aduanera que tuvo un sin número de modificaciones y reformas, que no siguieron un orden determinado, por lo que en la actualidad nos encontramos en presencia de un ordenamiento legal desordenado que necesitaba su reestructuración para facilitar su comprensión y alcance; es por eso que era necesaria la expedición de una nueva Ley, que de manera ordenada y sistemática, regulara los diversos conceptos de la materia, además de precisar con claridad los requisitos que deben cumplir las personas que participan en las operaciones de comercio exterior.

Debido a lo anterior, el 15 de diciembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una nueva Ley Aduanera que entró en vigor el 1o de

abril de 1996, fecha en que se abrogó la del año de 1982. Respetando el principio de legalidad previsto en nuestra Constitución, dentro de la nueva Ley se incorporan diversos conceptos y requisitos que por deficiencia legislativa, anteriormente se encontraban contemplados en la resolución miscelánea en materia de Comercio Exterior, de igual forma se logra una simplificación en las operaciones de Comercio Exterior, mediante la eliminación de trámites y registros, así como el facilitar el despacho de las mercancías a importar o exportar, lo que hará más eficiente las operaciones de Comercio Exterior y más competitivos los productos nacionales.

La modernización de la legislación aduanera se ha convertido, por las razones expuestas, en un propósito generalizado de los países para hacer compatibles sus respectivos regímenes de importación y exportación, y así facilitan las operaciones de intercambio comercial .

1.2. CONCEPTO Y FUNCIONES DE LAS ADUANAS.

La aduana es el organismo encargado de aplicar la legislación relativa a la importación y exportación de mercancías y a los otros regímenes aduaneros, los cuales son explicados en el capítulo 2; de percibir y hacer percibir los gravámenes que le sean aplicables y de cumplir las demás funciones que se le encomienden.

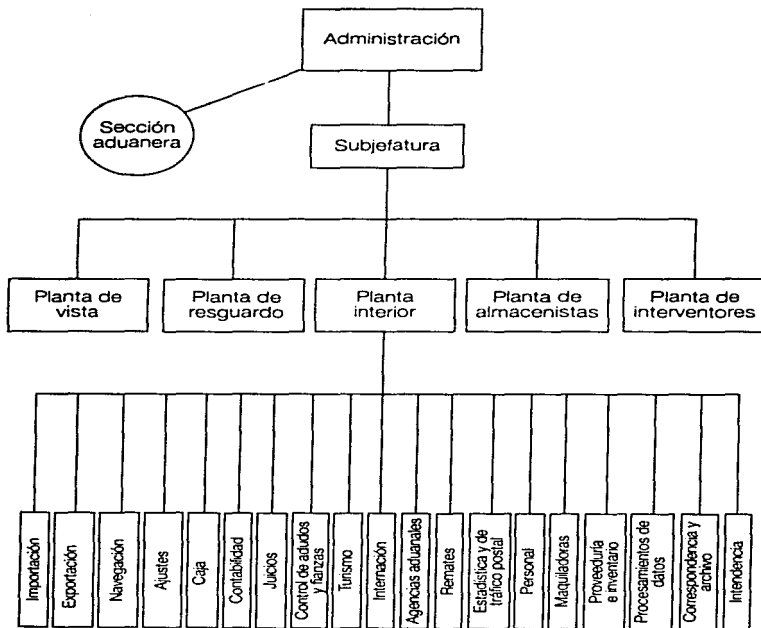
Las aduanas para efectos del comercio internacional se clasifican en:

- a) Marítimas
- b) Fronterizas
- c) Aeropuertos Internacionales

Las funciones de las aduanas son las siguientes :

- Vigilar y tramitar las operaciones de importación, exportación, tránsito, reembarques, retornos y operaciones temporales, así como hacer el reconocimiento de las mercancías para el despacho aduanero y la clasificación arancelaria que les corresponda.
- Determinar y recaudar impuestos, derechos a las importaciones y exportaciones de mercancías, así como impedir la operación de importación o exportación, la entrada o salida cuando se trate de mercancías prohibidas o cuyos requisitos no se hayan cumplido.
- Controlar las mercancías sujetas a despacho aduanero.

Estructura interna de una aduana



1.3. CONCEPTO DE IMPORTACIÓN.

Debemos entender por importaciones los actos tendientes a introducir en un país mercancías de todas las especies y con destino al consumo de plaza, tanto sea en el estado en que ingresan, semi-industrializadas, manufacturadas, etc. Al hablar de importaciones podemos intuir un intercambio de bienes y servicios de un país a otro, participando en esta tarea además de las partes entre las cuales se celebra la compra-venta, una innumerable cantidad de auxiliares que hacen el movimiento, transporte, seguro, embalaje, etc. de las mercancías.

La ley del I.V.A. en su artículo 24 considera la importación de bienes o de servicios:

- I.- La introducción al país de bienes.
- II.- La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- III.- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- IV.- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- V.- El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.

Cuando un bien exportado temporalmente retorne al país habiéndosele agregado valor en el extranjero por reparación, aditamentos o por cualquier otro concepto que implique un valor adicional, se considerará importación de bienes o servicios y deberá pagarse el impuesto por dicho valor en los términos del art. 27 de esta ley.

Por último en cuanto a su etimología, encontraremos que *importar* significa convenir, ser útil alguna cosa y que en sentido comercial, debe aceptar la acepción del latín *importare* o sea acarrear, conducir, suscitar y se compone de "in" (en, adentro, hacia y "portare", portear, llevar o conducir una cosa a cuesta), en virtud de lo cual tendríamos que importación es llevar una cosa hacia adentro.

1.4. MARCO LEGAL SOBRE EL CUAL SE RÍGEN LAS IMPORTACIONES.

El artículo 89 de la Constitución Política en sus fracciones I y XIII se refiere al comercio internacional, mencionando: Son facultades y obligaciones del presidente promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión previendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación; el complemento a lo anterior se encuentra indicado en el artículo 131 de dicha Carta Magna en el que informa que es facultad privativa de la federación, gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional. Para poder aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, el ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión también para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el Comercio Exterior, la economía del país, la estabilidad de la Producción Nacional, o realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. Al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año el propio ejecutivo someterá a su aprobación el uso que hubiera hecho de la facultad concedida .

Es muy importante mencionar que los impuestos aplicables a las importaciones de mercancías, al igual que otros, los define nuestro actual Código Fiscal de la Federación en su artículo 2o., mencionando lo siguiente: "impuestos son las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo".

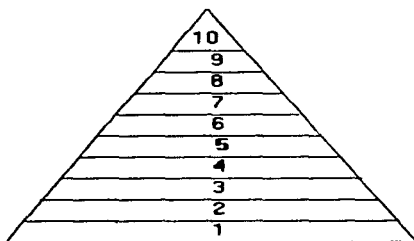
Además una de las características de dichos impuestos es el principio de legalidad, el cual se encuentra consignado en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política, que dispone la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Ley Aduanera de los Estados Unidos Mexicanos es un ordenamiento legal que regula la entrada y salida de mercancías del país, es decir todas las importaciones y exportaciones están regidas por esta ley. El artículo 1 de la LA establece: "Esta ley, las de los impuestos generales de importación y exportación y de las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y las salidas del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, así como el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de este o de dicha entrada o salida de mercancías".

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios o poseedores destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualquier persona que tenga intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje y manejo, o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior".

Para los fines de esta ley se consideran mercancías, los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aún cuando las leyes los considere inalienables o irreductibles a propiedad particular".

El artículo 6 de la LA determina que: "la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías debe realizarse por lugar autorizado". Quienes efectúen su transporte por cualquier medio, están obligados a presentarlas ante la autoridad aduanera junto con la documentación exigible.

POSICIÓN JERÁRQUICA DE LA LEY ADUANERA Y LA LEY DEL I.V.A.

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) Ley de Ingresos de la Federación.
- 3) Código Fiscal de la Federación.
- 4) Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- 5) Leyes Tributarias (Ley Aduanera, Ley del IVA, LISR, LIA, otras.).
- 6) Reglamentos respectivos.
- 7) Reglas Generales. Miscelanea Fiscal.
- 8) Circulares, oficios internos, (Publicados en el Diario Oficial).
- 9) Código de Comercio, Código de Procedimiento Civil Penal.
- 10) Derecho Común.

1.5. DEFINICIÓN Y TIPOS DE ARANCEL.

DEFINICIÓN DE ARANCEL.

El arancel es un impuesto (o gravámen) que se impone a un bien cuando cruza una frontera nacional. El arancel más común es el impuesto de importación que es el gravámen impuesto sobre los bienes que son importados.

TIPOS DE ARANCEL.

Los tipos de arancel son los impuestos que se pueden imponer en cualquiera de las tres formas siguientes :

1. Arancel Advalorem.

Este tipo de arancel se especifica como un porcentaje fijo del valor del bien importado o exportado, inclusive o exclusive del costo de transporte.

2. Arancel Específico.

Éste se especifica como una suma constante de dinero por unidad física importada o exportada.

3. Arancel Compuesto.

Es una combinación de un impuesto advalorem y un impuesto específico.

Además los aranceles podrán optar las siguientes modalidades :

1. Arancel Cupo, cuando para cierta cantidad o valor de mercancías se establezca un nivel arancelario y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto.

II. Arancel Estacional, en esta modalidad se establecen niveles arancelarios distintos para diferentes periodos del año.

III. Además de las dos modalidades anteriores, el Ejecutivo Federal podrá señalar otras.

También se podrán establecer aranceles diferentes en los generales previstos en las tarifas de los Impuestos Generales de Exportación e Importación, cuando así lo establezcan Tratados o Convenios Comerciales Internacionales de los que México sea parte.

Es muy importante mencionar en este punto, que los aranceles se consideran como medida restrictiva indirecta, por que al instituirse un arancel, sus efectos se reflejan indirectamente, en las demandas de otras mercancías, y como consecuencia en su volumen de producción y en sus precios.

ARANCELES

Año	Tasa Mayor del Impuesto de Importación	(%) Fracciones arancelarias sujetas a permiso
Antes de 1985	100%	100%
Después de 1985	50%	7%
Para 1990	20%	4.20%
Para 1996	35%	1.40%

Como podemos observar en el cuadro anterior, el impuesto más elevado que existía era del 100%, en la medida en que nuestro país fue abriendo sus fronteras a la apertura comercial en todo el mundo dichos impuestos, se fueron reduciendo.

Dadas las circunstancias de evidente desventaja por la que atraviesan los países poco desarrollados, por la iniciación de producción de sus artículos

elaborados que anteriormente tenían que obtener de los mercados extranjeros, ha sido una de las causas por la cual los aranceles han dejado de ser considerados primordialmente como fuentes de recursos financieros para convertirse en obstáculos legales que protegen la nascente industria de la competencia del exterior, por lo que las nuevas tarifas arancelarias fueron coadyuvantes del comercio exterior. Es así como podemos afirmar que los aranceles de importación fueron y son, instrumentos reguladores de la economía.

1.6. CONTROLES A LA IMPORTACIÓN.

Dentro de la economía nacional la importación de mercancías juega un papel muy importante, ya que constituye una fuente de abastecimiento de faltantes en la producción doméstica, un medio idóneo para limitar movimientos especulativos por parte de acaparadores, y un indicador de las nuevas actividades industriales y los procesos tecnológicos que requiere el desarrollo del país.

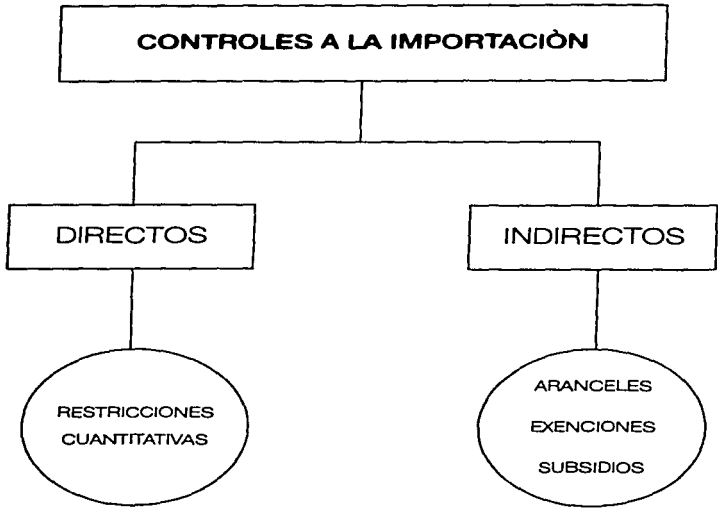
Para llevar a cabo un control selectivo de sus importaciones la política de importaciones de México se vale de los controles directos e indirectos a la importación, de cuya manipulación depende la estructura de las importaciones, por lo que a continuación se explican brevemente esos instrumentos para conocer sus alcances como medios de la política mexicana comercial.

CONTROLES DIRECTOS

Este tipo de controles son todos aquellos instrumentos de política comercial que tienden a limitar o restringir la importación de mercancías de una nación. En este tipo de controles entran las restricciones cuantitativas o licencias previas, que consisten en la solicitud de permisos a las autoridades gubernamentales, en forma previa a la introducción física de las mercancías.

CONTROLES INDIRECTOS

Este tipo de controles son todos aquellos instrumentos que se emplean como medios e incentivos que tienden a favorecer o perturbar una iniciativa en materia de importación y exportación. Se llama así por que ejercen su acción sobre los precios de las mercancías, permitiendo la libertad de acción de los consumidores. Dentro de los principales instrumentos indirectos se encuentran los aranceles, las exenciones, y subsidios.



CONTROLES A LA IMPORTACIÓN

DIRECTOS

RESTRICCIONES
CUANTITATIVAS

INDIRECTOS

ARANCELES
EXENCIONES
SUBSIDIOS

CAPÍTULO 2. APLICACIÓN FISCAL DE LA LEY ADUANERA EN LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS.

2.1. LEY ADUANERA.

La Ley Aduanera, como se había mencionado, en el capítulo anterior, es el ordenamiento legal que regula, la entrada y salida de mercancías en nuestro país y de los medios en que se transportan o conducen, así como el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de este o de dicha entrada o salida de mercancías. En el presente capítulo, nos enfocamos a los aspectos fiscales de las importaciones en la LA, la cual el 1o. de abril de 1996, fue reformada en su totalidad, y cuyo fin es fortalecer y otorgar mayor certeza jurídica a las operaciones de comercio internacional.

La Ley Aduanera, hoy en día sigue requiriendo utilizar los servicios de los Agentes Aduanales, los cuales están considerados por dicha Ley, como los Representantes Legales de los Importadores, además es indispensable su intervención, tanto desde el punto de vista legal, como el de asegurar el buen cumplimiento de las disposiciones que nos señala la Ley.

En la actualidad en nuestro país, las operaciones de importación de mercancías han sido simplificadas, ya que desde que el país decidió participar en el dinamismo mundial, muchos cambios a la estructura aduanera han ocurrido. Para irroporatar en términos generales, es requerido la presentación de un pedimento aduanal, pagar las contribuciones al Comercio Exterior y en su caso la presentación de los permisos previos expedidos por parte de la SECOFI, así como la documentación relativa a autorizaciones, normas oficiales mexicanas, etc..

2.2. AGENTE Y APODERADO ADUANAL.

AGENTE ADUANAL

El agente aduanal es un profesionalista que está obligado a cumplir con una serie de requisitos y formalidades, para que pueda tener la autorización de la SHCP, para actuar ante la aduana, por cuenta ajena, como representante de los contribuyentes que importen y/o exporten mercancías en nuestro país.

La SHCP entrega la autorización por medio de la Patente Aduanal, la cual es personal e intransferible y es otorgada a una persona física, profesionalista, que no haya sido convicto, además es otorgada ante una aduana específica y, jurídicamente el agente actúa como Representante legal de sus clientes.

El Agente Aduanal es el responsable de representar a los importadores y exportadores, ejerciendo las siguientes funciones :

a) Deberá determinar correctamente la clasificación arancelaria de las mercancías, para lo cual deberá basarse en la Tarifa del Impuesto General de Importación, que contiene alrededor de 9,700 fracciones arancelarias y en las que se clasifican todos los productos que existen; cada fracción arancelaria se relacionará con su tarifa correspondiente llamada arancel, la cual será el impuesto que le corresponda, y además en dicha fracción se señalan los requisitos e indicaciones aduaneras que le corresponda a la mercancía, de esta forma el Gobierno Federal puede implementar las instrucciones arancelarias y no arancelarias.

b) Una vez que cuente con toda la documentación necesaria el Agente Aduanal, para que compruebe el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y regulaciones, elabora y prepara el pedimento aduanal.

c) Será el representante legal ante las autoridades aduanales, para el despacho de las mercancías y gestiones conducentes, además orienta al contribuyente en lo relativo a la documentación que se requiere para importar en el país.

Una vez que se haya concluido el despacho aduanal, el Agente Aduanal emite su cuenta de gastos, en la cual señala los egresos que se hicieron por cuenta del cliente, así como los que el factura en su cuenta, tales como servicios complementarios, llamadas de larga distancia, honorarios por sus servicios, etc..

Es obligatorio requerir de los servicios de un agente aduanal para poder importar o exportar, salvo que se cuente con un Apoderado Aduanal.

Los casos en que no se está obligado a requerir de los servicios del Agente Aduanal son los siguientes:

a) En aquellas importaciones y exportaciones con un valor inferior al equivalente a \$ 1,000.00 dólares de los Estados Unidos, toda vez que éstas no estén sujetas al cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias.

b) Las importaciones que realicen hasta por un monto de \$ 5,000.00 dólares, las empresas de mensajería bajo el sistema simplificado autorizado, las cuales no son deducibles para el Impuesto Sobre la Renta, ni acreditables para el Impuesto al Valor Agregado.

APODERADO ADUANAL

El Apoderado Aduanal realiza las mismas funciones que el Agente Aduanal, pero no puede prestar sus servicios más que para la persona que haya contratado sus servicios, quien será ilimitadamente responsable de los actos del apoderado.

Para poder ser Apoderado Aduanal, se tendrán que cumplir las mismas obligaciones que tienen los Agentes Aduanales, con la salvedad de que el Agente Aduanal debe firmar en forma personal únicamente el 25% de los pedimentos que tramite en 11 de los 12 meses que tiene el año (el resto lo podrán hacer sus apoderados, representados o dependientes), mientras que el apoderado deberá firmar el 100% de los pedimentos promovidos por él.

Las personas que podrán solicitar la autorización de uno o varios Apoderados Aduanales comunes son las siguientes:

a) Las sociedades mercantiles que en el Impuesto Sobre la Renta opten por determinar su resultado fiscal consolidado.

b) Los organismos públicos descentralizados y sus organismos subsidiarios de carácter técnico, industrial y comercial, que tengan personalidad jurídica propia, siempre y cuando las empresas solicitantes sean subsidiarias de una empresa corporativa.

c) Las empresas de servicios que tengan subsidiarias, cuando la primera sea accionista con derecho a voto en todas las empresas subsidiarias y tengan una administración común.

d) Las empresas maquiladoras pertenecientes a una misma corporación en el extranjero y con un mismo representante legal.

Las personas anteriormente mencionadas deberán acreditar ante la Secretaría que el Apoderado Aduanal tiene relación laboral con alguna de las mismas y que se encuentre facultado mediante poder notarial, para actuar como Apoderado Aduanal en nombre y representación de cada una de ellas. Lo anteriormente mencionado se encuentra fundamentado en el art. 171 de la Ley Aduanera.

Por último es importante mencionar que el Apoderado Aduanal es muy útil para aquellas empresas que tienen volúmenes importantes de importación, exportación y que poco varían el tipo de producto con el que comercian y que están conscientes de que la responsabilidad de las actuaciones de su Apoderado Aduanal recae en ellos, ya que al autorizar un agente aduanal se divide dicha responsabilidad.

Las reformas a la Ley Aduanera para 1997 son:

Apoderados Aduanales (art. 168).

Se autoriza a las empresas pertenecientes a una misma corporación extranjera para transferir libremente entre ellas las autorizaciones de sus apoderados aduanales, en cualquier momento y sin la necesidad de tramitar nuevas autorizaciones.

2.3. REGÍMENES ADUANEROS.

Los regímenes aduaneros revisten una gran importancia, ya que se crean una serie de alternativas para facilitar los mas diversos tipos de intercambio, movilidad de bienes y procesos de transformación, que de una forma u otra pretenden metas de desarrollo económico.

La Ley Aduanera con el objeto de distinguir claramente tales situaciones, menciona en su artículo 90 lo siguiente :

Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regimenes aduaneros siguientes:

A. Definitivos.

B. Temporales.

1. Para retomar al extranjero en el mismo estado.

2. Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

C. Depósito Fiscal.

D. Tránsito de mercancías.

E. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

IMPORTACIÓN DEFINITIVA

La importación definitiva es aquella que se refiere al arribo de las mercancías extranjeras que son destinadas a su consumo o uso dentro del país.

La LA, define la importación definitiva en su artículo 96 como : Se entiende por régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.

Los regímenes definitivos se sujetarán al pago de los impuestos a la importación o a la exportación, así como al cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias y al de las formalidades para su despacho (art. 95 de la LA.).

Según el artículo 97 de la LA. :

Realizada la importación definitiva de las mercancías, podrá autorizarse su retorno al extranjero sin el pago de los impuestos a la exportación, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de que hubieran sido retiradas del depósito ante la aduana, siempre que se compruebe a la autoridad aduanera que resultaron defectuosos o de especificaciones distintas a las convenidas.

El retorno tendrá por objeto la sustitución de las mercancías por otras de la misma clase, que subsane las situaciones mencionadas.

Las mercancías sustituidas deberán llegar al país en un plazo de seis meses contados desde el retorno de las sustitutas y sólo pagarán las diferencias cuando causen mayores impuestos que las retornadas; pero si llegan después de los plazos autorizados o se comprueba que no son equivalentes a aquellas, causarán los impuestos íntegros y se impondrán las sanciones establecidas por esta ley.

Se podrá autorizar el retorno de las mercancías importadas en casos excepcionalmente similares a los previstos o la prórroga de los plazos que esta disposición establece, cuando existan causas debidamente justificadas.

En nuestro país las operaciones definitivas, tanto de importación como de exportación, han sido simplificadas. Para importar o exportar en nuestro país, básicamente en términos generales, es requerido la presentación de un pedimento aduanal, pagar las contribuciones al Comercio Exterior y en su caso

la presentación de los permisos previos expedidos por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como la documentación relativa a autorizaciones, Normas Oficiales Mexicanas, etc., que son conocidas con el nombre de regulaciones no arancelarias.

Las reformas a la Ley Aduanera para 1997 son:

Importación Definitiva (ART. 97).

Se elimina la obligación de solicitar autorización para retornar al extranjero, sin el pago del Impuesto General de Exportación, mercancías defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas, que hayan sido importadas de manera definitiva.

IMPORTACIÓN TEMPORAL

Este tipo de importación nació en la necesidad de introducir elementos al país para ferias, muestras, reparación, pruebas, alquiler, producción de bienes para exportar, etc; es el acto de ingresar al territorio aduanero del país receptor, elementos que quedarán en el mismo durante un lapso de tiempo determinado.

La LA en su artículo 106 menciona lo siguiente:

Se entiende por:

I.- Régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, por los siguientes plazos:

a. Hasta por un mes, las de remolques, siempre que transporten en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país o las que se conduzcan para su exportación.

b. Hasta por seis meses, en los siguientes casos:

1. Las que realicen los residentes en el extranjero, siempre que sean utilizados directamente por ellos o por personas con la que tengan relación laboral, excepto tratándose de vehículos.

2. Las de envases de mercancías, siempre que contengan en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país.

3. Los productos terminados que enajenen personas residentes en el país a empresas dedicadas exclusivamente a la exportación de bienes, caso en el cual el plazo se computará a partir de la presentación del pedimento de importación temporal por éstas últimas en el que se señalen los datos de identificación del enajenante. Satisfechos los requisitos anteriores se entenderá perfeccionada la exportación definitiva de las mercancías del enajenante.

4. Las muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías.

c. Hasta por un año, cuando no se trate en las señaladas a) y d) de esta fracción y siempre que se reúnan las condiciones de control que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, en los siguientes casos:

1. Las destinadas a convenciones.

2. Eventos culturales o deportivos, patrocinados por entidades públicas, nacionales o extranjeras, así como por universidades o entidades privadas, autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

3. Los enseres, utilería y demás equipo necesario para filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su internación se efectúe por residentes en el extranjero. El plazo establecido en este subinciso podrá ampliarse en un año más.

4. Los vehículos de prueba, siempre que la importación se efectúe por un fabricante autorizado, residente en México.

d. Por el plazo que dure su calidad migratoria, tratándose de vehículos y menajes de casa y de visitantes, visitantes locales y distinguidos, turistas, estudiantes e inmigrantes rentistas, siempre que los vehículos sean de su propiedad a excepción de turistas y visitantes locales.

e. Hasta por veinte años en los siguientes casos :

1. Contenedores.

2. Aviones y helicópteros, destinados a ser utilizados en las líneas aéreas con concesión para operar en el país, así como aquéllos de transporte público de pasajeros, siempre que, en este último caso, proporcionen en febrero de cada año y en medios magnéticos, la información que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

3. Embarcaciones que la SHCP autorice mediante reglas de carácter general .

4. Carros de ferrocarril .

Los mexicanos residentes en el extranjero podrán realizar importaciones temporales de vehículos hasta por seis meses en cada periodo de doce meses. Los vehículos a que se refiere este párrafo y el inciso d) de la fracción I de este artículo deberán tener las características y cumplir con los requisitos que señale la SHCP mediante disposiciones de carácter general.

También podrán efectuar importaciones temporales las empresas que sean maquiladoras, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto dicte la SHCP, así como las empresas que tengan programas de exportación autorizados por las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público. En los casos en que residentes en el país les enajenen productos a las empresas antes señaladas, así como a las empresas de comercio exterior que cuenten con registro de la SECOFI, se considerará efectuadas en importación temporal, siempre que el pedimento respectivo señale esta circunstancia y los datos de identificación del enajenante.

La SHCP podrá permitir mediante reglas de carácter general, la importación temporal de mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de bienes importados temporalmente conforme a este artículo, siempre que se incorporen a los mismos y no sean para automóviles o camiones.

La SHCP establecerá mediante reglas de carácter general, los casos y condiciones en los que deba garantizarse el pago de las sanciones que llegarán a imponerse en el caso de que las mercancías no se retornen al extranjero dentro de los plazos máximos autorizados por esta fracción.

La LA, en su artículo 104 menciona:

Las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera se sujetarán a lo siguiente:

- I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias, y
- II. Se cumplirán las demás obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

El reglamento de la ley aduanera en su artículo 139 nos menciona:

La importación o exportación temporal de mercancías para ser retornadas en el mismo estado al extranjero o al país, podrá autorizarse por los plazos máximos, incluidas sus prórrogas, que en seguida se indican:

- I. Contenedores: tres meses tratándose de importaciones y de dos años en el caso de exportaciones.
- II. Muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías: seis meses;
- III. Máquinas, aparatos e instrumentos que se pongan en forma gratuita a disposición de un cliente, por un proveedor o reparador, en espera de la entrega o de la reparación de mercancías similares, así como de aquéllas que deban someterse a pruebas o controles: seis meses;

- IV. Las destinadas a ser presentadas o utilizadas en una exposición, feria, congresos o evento deportivo: un año;
- V. Carpas, vestuario, mobiliario, instrumentos musicales, animales y en general, todos aquéllos que sirvan para ser utilizados en espectáculos públicos de entretenimiento: un año;
- VI. Material científico, profesional y pedagógico: un año;
- VII. Matrices, moldes, clichés y material de reproducción similar que sirva para la impresión de grabados, imágenes, sonidos y similares: un año;
- VIII. Aparatos y demás efectos necesarios para las exportaciones mineras y de campo, reconocimiento y medición de terrenos, trabajos agrícolas, trazo y construcción de vías de comunicación y trabajos de investigación científica: un año;
- IX. Animales para investigación científica, explotación lucrativa trabajos agrícolas, incluyendo semanales: un año;
- X. Envases, únicamente cuando no se produzcan en el país o la producción sea insuficiente: un año, y
- XI. Maquinaria, equipo y vehículos para explotación lucrativa: dos años.
- XII. En los demás casos: dos años.

En el caso de la industria maquiladora a que se refiere el artículo 135, no se permitirá el retorno definitivo o temporal de la maquinaria y equipo, refacciones y otras herramientas y accesorios, sin la autorización correspondiente otorgada por autoridad competente.

Como podemos observar la Ley Aduanera es muy clara y sólo se permiten utilizar dichas importaciones a aquéllas personas (físicas y/o morales) que cuenten con un programa preestablecido con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ya sea al amparo de un Registro de Industria Maquiladora o de un programa de Importación Temporal para producir Artículos de Exportación (PITEX). Fuera de estos dos programas, sólo se permite importar temporalmente algunos productos que permanecerán en el país por un tiempo determinado, para una finalidad específica y que no se sometan a procesos de transformación, elaboración o reparación, es decir que sean retornadas al extranjero en el mismo estado, a continuación se explican de manera breve éstos dos programas:

**PROGRAMA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PRODUCIR
ARTICULOS DE EXPORTACIÓN (PITEX).**

El PITEX es un programa, que debe estar registrado en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y el cual permite a cualquier persona (física o moral) importar temporalmente en el país, materias primas, partes, y componentes que serán exportados después de haber sufrido un proceso de transformación, elaboración o reparación, también permite en algunos casos, la importación de maquinaria y aparatos que conforman los bienes de capital de la empresa exportadora, los cuales se les permite importar sin el pago de los impuestos al comercio exterior, con el fin de reducir costos operativos.

La empresa mexicana que quiera registrar un programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX), deberá exportar cuando menos, el 10% de sus ventas totales o el equivalente a \$ 500,000.00 (Quinientos mil dólares) al año.

El PITEX tiene como objetivo que la autoridad identifique, los aspectos más importantes del exportador que utilizará importaciones temporales, los cuáles son:

- a). Datos generales de la empresa, domicilio fiscal, socios que la integran, situación fiscal, etc..
- b). Cuáles son las materias primas, partes, componentes y consumibles, que requiere importar temporalmente, para lo cual se deberá informar, cuál es la relación de los productos importados con los exportados.
- c). Se tiene la obligación de presentar un reporte anual a la Secretaría de Comercio.

EMPRESAS MAQUILADORAS.

Las empresas maquiladoras son plantas establecidas en nuestro país con capital nacional o extranjero, que vienen a aprovechar las ventajas de la mano de obra mexicana.

Los programas de la industria maquiladora le permiten a los inversionistas montar sus fábricas en el territorio mexicano, en cualquier sitio con exclusión de las zonas de crecimiento restringido, como el Distrito Federal, con maquinaria, equipos, aparatos, mobiliario y equipo importados temporalmente, sin el pago de impuestos al comercio exterior, toda vez que los productos que se produzcan se exporten, además las importaciones de materiales, materias primas, empaques y accesorios que se incorporen a los productos de exportación, tampoco estarán sujetos al pago de los impuestos de importación respectivos.

Para estar inscritos en el Registro de Empresa Maquiladora, y con ello realizar importaciones temporales en nuestro país, es necesario exportar cuando menos el 35% de las ventas totales.

Las reformas a la Ley Aduanera para 1997 son:

Importaciones Temporales (art. 106 y 107).

Se considera que las mercancías importadas temporalmente, que no sean retornadas dentro de los plazos establecidos para ello, se encuentran ilegalmente en el país.

En la importación temporal de vehículos que efectúen mexicanos residentes en el extranjero, así como en la importación de los menajes de casa de visitantes, visitantes distinguidos, estudiantes e inmigrantes, no será necesario presentar el pedimento correspondiente, ni tampoco el relativo a su retorno, lo cual implica que no se requerirá utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal, debiendo únicamente presentar la forma oficial señalada para tales efectos.

DEPÓSITO FISCAL

El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la ley general de organizaciones y actividades auxiliares del crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras. El régimen de depósito fiscal se efectúa una vez determinados los impuestos a la importación o a la exportación, así como las cuotas compensatorias. (art.119 LA.)

Para destinar la mercancía al régimen de depósito fiscal será necesario cumplir en la aduana de despacho con las restricciones o regulaciones no arancelarias aplicables a las importaciones definitivas, así como acompañar el pedimento con la carta de cupo. Dicha carta se expedirá por el almacén general de depósito o por el titular del local destinado a exposiciones internacionales a que se refiere la fracc.III del art. 121 de esta ley, según corresponda, y en ella se consignarán los datos del agente o apoderado aduanal que promoverá el despacho.

Las mercancías en depósito fiscal (art.120 LA) podrán retirarse del lugar de almacenamiento para:

- I.- Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera.
- II.- Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional, y
- III.- Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen.
- IV.- Importarse temporalmente para un programa de exportación autorizado por las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público.

La mercancía que permanezca en depósito fiscal en dichos almacenes autorizados, se podrá ir extrayendo de los mismos en forma total o parcial en la medida que se vayan cubriendo los impuestos al Comercio Exterior, que serán actualizados por el tipo de cambio o por el INPC por lo que no se deberán pagar los recargos fiscales establecidos en el código.

Una de las ventajas del régimen de depósito fiscal, es que las mercancías pueden extraerse no sólo para una exportación definitiva o para una importación definitiva, si no inclusive, para someterlas a un proceso de transformación, reparación o elaboración al amparo de un Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al amparo de una importación hecha bajo el concepto de Cuenta Aduanera, o retornarlas al extranjero, desisténdose de la importación.

Cabe mencionar que en este régimen se amparan las ferias y exposiciones, en el que en un recinto ferial se importan mercancías por las que no se han pagado impuestos con el objeto de ser exhibidas a terceros y que en caso de que se compre, podrá adquirirla importándola directamente, pagando los impuestos y extrayendo del recinto fiscal para su consumo.

Los importadores que operen bajo este régimen pueden diferir el pago de los impuestos al Comercio Exterior, es decir una empresa que importe 50 cajas de determinado producto, que debió de haber pagado USD \$ 5,000.00, podrá ir extrayendo cada una de las cajas en forma parcial y así mismo ir pagando sus impuestos en forma parcial. La actualización será en base a tipo de cambio o INPC a libre elección del contribuyente, lo que implica que puede decidir lo que represente menor impacto en costos.

Para poder hacer importaciones bajo el régimen de depósito fiscal no se necesita autorización especial, basta con acercarse a algún Almacén General de Depósito, establecido conforme a la Ley General de Organizaciones Auxiliares de Crédito, solicitar carta de cupo, la cual es una carta certificación de que dicho almacén en alguna de sus bodegas cuenta con espacio suficiente y con las instalaciones necesarias para poder recibir la mercancía de importación. Esta

carta de cupo es la que se anexa al pedimento de importación y el único documento que se requiere para que la autoridad aduanera permita la importación bajo este régimen.

Las reformas a la Ley Aduanera para 1997 son:

Depósito Fiscal

Para este tipo de régimen se establece que al efectuar extracciones de mercancías en depósito fiscal y cuando al pago de los impuestos al Comercio Exterior actualizados, se deberá pagar el Derecho de Trámite Aduanero con su correspondiente actualización en términos del Código Fiscal de la Federación, o de acuerdo a la variación del peso frente al dólar.

CARTA DE CUPO

NUMERO		FECHA DE EMISION		
		DIA	MES	AÑO

PARA SER LLENADO
POR AGENTE O APODERADO
ADUANAL

PEDIMENTO NUMERO					

C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE:

CVE:	NOMBRE DE LA ADUANA DE DESPACHO

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 119 DE LA LEY ADUANERA SE EXPIDE LA PRESENTE CARTA DE CUPO RESPECTO A LA MERCANCIA QUE A CONTINUACION SE SEÑALA:

BULTOS	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	VALOR

QUE SERAN DESPACHADAS AL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL POR EL AGENTE O APODERADO ADUANAL

NUM. PATENTE	NOMBRE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL

CVE:	NOMBRE DE LA ADUANA DE CIRCUNSCRIPCION

Y ENVIADOS CON DESTINO AL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO:

RAZON SOCIAL:
DOMICILIO DE LA BODEGA:

IMPORTADOR:
NOMBRE:
R.F.C.:
DOMICILIO FISCAL:

FIRMA ELECTRONICA

--

**FIRMA DEL REPRESENTANTE
LEGAL DE LA ALMACENADORA**

NOTA: SI EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO UTILIZADO DENTRO DE LOS VEINTE DIAS SIGUIENTES AL DE SU EMISION, NO DEBERA UTILIZARSE PARA PROMOVER EL DESPACHO ADUANERO Y DEBERA DEVOLVERSE A LA EMPRESA QUE LO EXPIDE.

TRÁNSITO DE MERCANCÍAS

En México, como en la gran mayoría de los países en el mundo, se permite que mercancías, sin haber sido despachadas propiamente, puedan transitar por el territorio nacional. Esto constituye, para los términos de la Ley Aduanera, un régimen aduanero conocido como tránsito de mercancías. Este régimen permite que una mercancía entre por una aduana específica sin necesidad de haber sido despachada aduanalmente para que transite por el territorio nacional con destino a otra aduana, también mexicana. Una vez llegada a ésta, la mercancía podrá ser reexportada o bien destinada a alguno de los regímenes aduaneros vigentes en nuestro país.

Básicamente existen dos tipos de tránsito y son:

I.- Interno:

- a) Cuando la aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la que se encargará del despacho de su correspondiente importación, y
- b) Cuando la aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la salida, la que se encargará de cumplir la exportación correspondiente.

II.- Internacional

- a) Cuando la aduana de entrada envíe a la de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero, y
- b) Cuando las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.

El reglamento de esta ley fijará la forma y condiciones de trámite, traslado y control aduanero para este régimen. El tránsito interno sólo procederá tratándose de empresas importadoras o exportadoras establecidas que se encuentren registradas en el padrón correspondiente.

Las empresas importadoras o exportadoras que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales en los términos del art.52 del Código Fiscal de la Federación, que durante los últimos cinco años o durante el número de años transcurridos desde el ejercicio de inicio de operaciones si aún no se ha cumplido dicho plazo, y siempre se ha estado al corriente de sus obligaciones fiscales durante el mismo plazo, serán las únicas que podrán solicitar a las autoridades aduaneras su inscripción al padrón a que se refiere el párrafo anterior. Una vez obtenida la autorización anterior, ésta será válida en tanto no se cancele o se suspenda en los términos del siguiente párrafo.

Las autoridades aduaneras podrán cancelar la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, cuando dejen de reunir los requisitos para la inscripción o se les determine un crédito fiscal. Se podrá suspender precautoriamente su inscripción al padrón, cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, las autoridades aduaneras detecten cualquier maniobra tendiente a eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El tránsito de las mercancías deberá efectuarse dentro de los plazos máximos de traslado que establezca la SHCP mediante reglas de carácter general. Cuando el transportista sea designado por el agente aduanal, el primero no tendrá responsabilidad solidaria. El transportista, a excepción del caso antes señalado, y el agente o apoderado aduanal, serán solidariamente responsables ante el fisco federal de las infracciones que se cometan en su período durante el traslado de las mercancías.

Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor, la mercancía no pueda arribar en los plazos a que se refiere el párrafo anterior, el agente o apoderado aduanal, así como la persona designada como transportista, podrán presentar aviso por escrito a las autoridades aduanales, exponiendo las razones que impiden el arribo oportuno de la mercancía.

En México éste tipo de operaciones generan ingresos por la prestación de diversos servicios, como es el desaduanamiento de las mercancías, transportación y seguros, incluyendo en forma indirecta el consumo de combustibles, el pago de casetas, peajes y demás.

A través del tiempo, en México se ha constatado, que durante la utilización de los tránsitos hay empresas o personas que se aprovechan de los mismos para introducir al país contrabando, por tal motivo las autoridades hacendarias, para la L.A de 1996, han impuesto para este régimen, la obligación de inscribir a las empresas transportistas en el Registro del Padrón de Tránsito; ésto involucra que cualquier empresa que quiera hacer desaduanamiento en su aduana interior, le sea necesario contratar a un transportista que haya tramitado dicho registro.

Las reformas a la Ley Aduanera para 1997 son:

Tránsito Internacional de Mercancías (ART. 132).

Respecto a las mercancías en Tránsito Internacional, se determina que, cuando por caso fortuito o fuerza mayor, las citadas mercancías no puedan arribar a la aduana de salida dentro de los plazos señalados para ello, se podrá desistir de dicho régimen aduanal, siempre que dichas mercancías se presenten ante la aduana por la que entraron al país.

ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO.

La Ley Aduanera define en su art. 135 a éste régimen, como aquél que consiste en la introducción de mercancías a dichos recintos para su elaboración, transformación o reparación para ser retomadas al extranjero o para ser exportadas.

Las mercancías nacionales se considerarán exportadas para los efectos legales correspondientes, al momento de ser destinadas al régimen previsto en este artículo.

Las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causarán las contribuciones al comercio exterior. Los desperdicios no retomados no causarán las citadas contribuciones siempre que se demuestre que han sido destruidos o reciclados cumpliendo con las disposiciones de control que para tales efectos establezca la SHCP mediante reglas de carácter general.

Por los faltantes de mercancía destinada al régimen previsto en este artículo, se causarán las contribuciones al comercio exterior que correspondan.

Podrán introducirse al país a través del régimen previsto en este artículo, la maquinaria y equipo que se requiere para la elaboración, transformación o reparación de mercancías en recinto fiscalizado, siempre que se cumplan con las restricciones o regulaciones no arancelarias aplicables a la importación definitiva de dicha maquinaria y equipo.

Con el propósito de que la mano de obra mexicana sea exportada, se estableció éste régimen aduanero que permite transformar, reparar, o elaborar mercancías en el interior de las aduanas, como si fuera una empresa maquiladora sin tener la obligación de contar con registros que las acredite como tal. Es decir, este régimen le permite a cualquier contribuyente fundar una

nave industrial dentro de las aduanas, toda vez que toda la mercancía que se produzca se exporte, sin importar su origen.

Las reformas a la Ley Aduanera para 1997 son:

Infraacciones y Sanciones (art. 176).

Se considera infracción relacionada con la importación o exportación de mercancías, la pretensión de extraer mercancías de los recintos fiscalizados sin que les hayan sido legalmente entregadas por la autoridad o las personas autorizadas para ello.

2.4. SUJETOS DE LAS IMPORTACIONES.

La ley Aduanera en su artículo 52 nos dice: " Están obligados al pago de los impuestos al Comercio Exterior, las personas físicas y las morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo."

La Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios, Entidades de la Administración Pública Paraestatal, Instituciones de beneficencia privada y Sociedades Cooperativas, deberán pagar los impuestos al Comercio Exterior, no obstante que conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos.

Las personas y entidades a que se refieren los dos párrafos anteriores también estarán obligados a pagar las cuotas compensatorias.

Se presume, salvo prueba en contrario, que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, se realiza por:

- a. El propietario o el tenedor de las mercancías.
- b. El remitente en exportación o el destinatario en importación.
- c. El mandante, por los actos que haya autorizado, y

La LA en su artículo 55 menciona que en los casos de subrogación autorizados por esta ley el adquirente de las mercancías asume las obligaciones derivadas de la importación o exportación establecidas en las leyes y el enajenante tendrá el carácter de responsable solidario.

2.5. BASE GRAVABLE.

Anteriormente en México la base gravable para el Impuesto General de Importación, se calculaba de acuerdo al precio internacional usual de las mercancías, a éste valor se le conocía como VALOR NORMAL; es decir dicha base era el valor que normalmente tuvieran las mercancías en el mercado mundial.

A partir de 1992 cuando México ya pertenecía a la OMC (Organización Mundial de Comercio), se sustituyó al "VALOR NORMAL" por el "VALOR EN ADUANAS", como procedimiento para definir la BASE GRAVABLE en la Importación de bienes y productos.

En la actualidad la Ley Aduanera en su art.64 define la Base Gravable del Impuesto General de Importación, como el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la Ley de la materia establezca otra base gravable. Además menciona que el valor en aduana, será el valor de transacción de las mercancías, salvo lo dispuesto en el art.71 de la Ley Aduanera, que se refiere a los métodos para determinar la Base Gravable, cuando ésta no pueda ser determinada conforme al valor de transacción.

VALOR DE TRANSACCIÓN

El valor de transacción es en resumen el valor de compra total de las mercancías hasta el momento de su importación, es decir, hasta que las mercancías llegan a la aduana mexicana de entrada, incluyendo todos los gastos previos a éste hecho.

El valor de transacción de las mercancías comprenderá, además del precio pagado, los gastos que corran a cargo del importador y que no estén incluidos en el precio pagado, como son:

a) Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra; el costo de los envases y embalajes que a efectos aduaneros, se considere que forma un todo con las mercancías; los gastos de embalaje; los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como carga, descarga, éstos gastos en la medida que corran a cargo del importador.

b) El valor de los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas; herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción, los materiales consumidos en la producción; trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del territorio nacional, siempre que sean necesarios para la producción de las mercancías importadas.

c) Regalías, y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración, que el importador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías.

d) El valor de cualquier parte del producto de la enajenación posterior cesión o utilización anterior de las mercancías importadas que se reviertan directa o indirectamente al vendedor.

Ahora, se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador al vendedor o en beneficio de éste.

El valor de transacción de las mercancías importadas no comprenderá lo siguiente siempre que se distingan en el precio pagado:

a) Los gastos que por cuenta propia realice el importador salvo aquéllos respecto de los cuales deba efectuarse un ajuste conforme a lo dispuesto por el art. 65 de la L.A.

b) Los gastos de construcción, instalación, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación; de transporte, seguros y

gastos conexos tales como carga, descarga y manipulación en que se incurran con motivo del transporte de las mercancías, que se realicen con posterioridad a que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del art. 56 de la L.A.; los impuestos al comercio exterior, así como cualquier otra contribución, aplicables en territorio nacional.

c) Los pagos del importador al vendedor por dividendos y aquellos otros conceptos que no guarden relación directa con las mercancías importadas.

Para efectos de lo señalado en lo anterior se considera que se distinguen del precio pagado las cantidades que se mencionan, se detallan o especifican separadamente del precio pagado en la factura comercial o en otros documentos comerciales.

En otras palabras ésta base gravable será la suma de todos los costos y gastos que tenga una mercancía, tanto por su fabricación, como por su empaque, envío, aseguramiento, desarrollo tecnológico, regalías, o cualquier otro concepto que haya influido, directa o indirectamente sobre el valor de las mismas, hasta que se sujetan al despacho aduanal establecido por la Ley Aduanera.

En nuestro país la mayoría de las importaciones de mercancías, se calculan con el método anteriormente descrito, por último cabe mencionar como excepción a dicho método (VALOR DE TRANSACCIÓN), la exclusión de los fletes y seguros internacionales de la Base Gravable, cuando las mercancías importadas sean originarias de países con los que México mantenga un Tratado de Libre Comercio (TLCAN, G3, Costa Rica, etc.), es decir dicha Base Gravable se deberá calcular tomando en cuenta el valor de transacción de las mercancías, pero en el punto de exportación del país de origen (F.O.B. libre a bordo).

Sin embargo cuando la base gravable del Impuesto General de Importación no pueda determinarse conforme al valor de transacción, ya sea porque no se conoce el valor de transacción de la mercancía importada, porque existió alguna condición que afecta dicho valor, en éstos casos existen otros métodos para

determinar la Base Gravable, cuando ésta no pueda ser determinada por el Valor de Transacción, dichos métodos son mencionados en el art.71 de la Ley Aduanera y deberán ser aplicados en orden sucesivo y por exclusión:

- I. Valor de Transacción de Mercancías Idénticas. (art.72 L.A.)
- II. Valor de Transacción de Mercancías Similares. (art.73 L.A.)
- III. Valor de Precio Unitario de Venta. (art.74 L.A.)
- IV. Valor Reconstruido. (art.77 L.A.)
- V. Valor determinado conforme al art.78 L.A.

I. Valor de Transacción de Mercancías Idénticas

Se entiende por mercancías idénticas, aquéllas producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración, que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajuste a lo establecido en éste párrafo.

No se considerarán mercancías idénticas, las que lleven incorporados o contengan según sea el caso, alguno de los elementos mencionados como trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del territorio nacional que sean necesarios para la producción de las mercancías importadas, por los cuales no se hayan efectuado los ajustes que se señalan por haber sido realizados tales elementos en territorio nacional.

Es decir, este método es el valor de otras mercancías idénticas a las que se pretendan importar, las cuales hayan pasado por la aduana o vayan a pasar en el lapso de 90 días hábiles, que sean vendidas en las mismas condiciones comerciales de volumen y forma de pago y que el otro importador se encuentre en el mismo nivel de la estructura comercial. Si éste método va a ser utilizado, se debe contar con información o documentación suficiente que pueda demostrar a la autoridad, el cálculo de su Base Gravable, siempre con una base de datos objetiva y cuantificable. Cuando las condiciones comerciales de

volúmen o de nivel comercial sean diferentes, las diferencias deberán evaluarse y cuantificarse en el cálculo de la Base Gravable.

II. Valor de Transacción de Mercancías Similares

Se entiende por mercancías similares aquellas producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración, que aún cuando no sean iguales, tengan características y composición semejantes lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. Para determinar si las mercancías son similares habrá de considerarse entre otros factores, su calidad, prestigio comercial y la existencia de una marca comercial.

No se considerarán mercancías similares, las que lleven incorporados o contengan, según sea el caso, alguno de los elementos como los trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del territorio nacional, por los cuales no se hayan efectuado los ajustes que señalan por haber sido realizados tales elementos en territorio nacional.

Es decir, éste método es empleado en el caso de que no se pueda calcular la Base Gravable considerando el valor de otras importaciones de mercancías idénticas, causas no de voluntad particular, si no realidades del mercado, entonces se tendrá que calcular, bajo las mismas condiciones, comparando los precios de mercancías similares, las cuales son aquellas que son producidas en el mismo país que las mercancías que se pretenden importar, que aún cuando no son iguales, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y pueden ser comercialmente intercambiables.

III. Valor de Precio Unitario de Venta

En el caso de que tampoco existan mercancías similares, o por alguna razón justificada no puedan emplearse para el cálculo de la Base Gravable, entonces la Ley Aduanera, permite que se calcule comparando los precios de las mercancías que se venden en territorio nacional, tanto si son idénticas o similares, a cuyos precios, para su comparación, podrán restarse los gastos de distribución, manejo, almacenajes, importación, impuestos y comisiones habitualmente cobradas, además se debe hacer una evaluación y, en su caso, reducción por diferencias demostradas por volumen y demás condicionantes comerciales.

Las reformas a la Ley Aduanera para 1997 son:

Valor de Precio Unitario de Venta (art. 62).

Se precisa que en la determinación del valor en aduana mediante el método de precio unitario de venta, se deberán restar las contribuciones y cuotas compensatorias pagadas y no las exigibles como anteriormente se señalaba.

IV. Valor Reconstruido

Es el valor de la suma de los siguientes elementos:

- a) El costo o valor de las materias y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor.
- b) Una cantidad global por concepto de beneficios y gastos generales, igual a la que normalmente se adiciona tratándose de venta de mercancías de la misma especie o clase, que las mercancías sujetas a valoración efectuadas por productores del país de exportación a territorio nacional.
- c) Los gastos de transporte, seguro y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías.

Se entiende por mercancías de la misma especie o clase, las mercancías pertenecientes a un grupo o gama de mercancías producidas por una rama de producción determinada o por un sector de las mismas.

En resumen el Valor Reconstruido, es la suma de todos los costos de producción, tanto directos como indirectos, aumentándoles una utilidad razonable.

V. Valor Determinado Conforme al Art. 78 de la Ley Aduanera

En el caso de que no pueda determinarse la Base Gravable de las mercancías importadas, por causas justificadas y avaladas con documentación, empleando los métodos de valorización antes mencionados, el importador podrá estimar la Base Gravable mediante cualquier elemento objetivo y aplicando en forma más flexible los métodos antes mencionados.

Por último es importante mencionar que cualquier método mencionado anteriormente que se pretenda utilizar, se tendrá que manifestar, no sólo en la declaración de valor, sino en el pedimento de importación. En la actualidad la Ley obliga a los importadores a manifestar dicho valor, en la Declaración de Valor en Aduana que debe ser entregada al agente aduanal, quien tendrá que conservarla durante 5 años.

2.6. DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.

El impuesto General de Importación será determinado aplicando a la base gravable, el porcentaje que marque la fracción arancelaria que le corresponda conforme a la Ley del Impuesto General de Importación.

La LA en su artículo 81 nos menciona que los agentes o apoderados aduanales determinarán en cantidad líquida por cuenta de los importadores y exportadores los impuestos al comercio exterior y, en su caso, las cuotas compensatorias, para lo cual manifestarán en el pedimento bajo protesta de decir verdad :

- I. La descripción de las mercancías y su origen;
- II. El valor en aduana de las mercancías, así como el método de valoración utilizado y, en su caso, la existencia de vinculaciones a que se refiere el artículo 68 de la LA en el caso de importación, o el valor comercial tratándose de exportación.
- III. La clasificación arancelaria que les corresponda, y
- IV. El monto de los impuestos causados con motivo de la importación o exportación y, en su caso, las cuotas compensatorias.

Los impuestos al comercio exterior, las cuotas compensatorias, así como los derechos correspondientes, se pagarán por los importadores al presentar el pedimento para su trámite, antes de que se active el mecanismo de selección aleatoria, dichos pagos se deberán efectuar por cualquiera de los medios que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El pago en ningún caso exime del cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias. Cuando las mercancías se depositen ante la aduana, en recintos fiscales o fiscalizados,

el pago se deberá efectuar al presentar el pedimento, a más tardar dentro del mes siguiente a su depósito o dentro de dos meses siguientes cuando se trate de aduanas marítimas, de lo contrario se causarán recargos en los términos del Código Fiscal de la Federación, a partir del día siguiente a aquél en el que venza el plazo señalado en este párrafo, los impuestos al comercio exterior se actualizarán en los términos del artículo 17-A del CFF, a partir de la fecha a que se refiere el artículo 56 de la LA y hasta que los mismos se paguen.

Los impuestos al Comercio Exterior se calculan sobre el tipo de cambio que haya sido publicado en el Diario Oficial de la Federación un día hábil anterior a que las mercancías hayan llegado a nuestro País o se hayan presentado para su despacho de exportación; el pago de dichos impuestos se hará en efectivo, o con cheque a favor de la Tesorería de la Federación.

Las contribuciones en importaciones, pueden ser pagadas previamente a la llegada al País de las mercancías, toda vez que se presenten ante el mecanismo de selección aleatoria hasta tres días hábiles posteriores al pago en todos los casos, salvo aquél en que sean transportadas por ferrocarril para las cuáles les dan hasta veinte días hábiles. En estos casos las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, restricciones y regulaciones no arancelarias, serán las que rijan en la fecha de pago. Esta misma opción puede utilizarse cuando las importaciones se destinen al régimen de Depósito Fiscal, en cuyo caso el pago es virtual, es decir no se hace efectivamente, sino se desfasa.

Por ejemplo, el día 15 de abril de 1993 se establecieron cuotas compensatorias para productos de origen chino, si "X" embarque estaba en camino, pero no había cruzado la línea divisoria internacional, estaría en la obligación de pagar la cuota compensatoria, entonces se hubiera podido optar por pagar los impuestos antes de que la disposición del 15 de abril entrara en vigor y si las mercancías llegaran tres días después o veinte según el caso, se hubieran ahorrado las cuotas, para aquél entonces, recién impuestas.

Los importadores que se encuentren inscritos en el Registro del Despacho de las Mercancías de las Empresas, podrán adelantar, sin temor a equivocarse, sus

trámites de importación antes de que sus mercancías lleguen al territorio Nacional, y ahorrarse algún tiempo del proceso de desaduanamiento.

Una excepción para el pago de las contribuciones en efectivo o por cheque, es la autorización para depositar los impuestos en las cuentas aduaneras, toda vez que se trate de mercancía que retornará al extranjero en cierto tiempo.

CUENTAS ADUANERAS

Aquellas empresas que no cuenten con un programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX) o que no formen parte de algún registro de industrias maquiladoras, que necesiten importar temporalmente productos que transformarán, elaborarán o repararán para su posterior exportación es la elección de Cuentas Aduaneras.

Los importadores podrán optar por pagar las cuotas compensatorias y las contribuciones, con excepción de los derechos que correspondan, mediante depósitos que efectúen en las cuentas aduaneras de las instituciones de crédito o casas de bolsa mediante reglas, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que se trate de mercancías destinadas a un proceso de transformación o elaboración para retornarlas al extranjero dentro de los 18 meses siguientes a la importación. En el caso de productos terminados, así como de maquinaria y equipo, únicamente se podrán importar con el propósito de ser reparados, adaptados o transformados en el plazo citado.

II. Que lleven un sistema de costeo que les permita identificar la parte extranjera en las mercancías que se exportan.

III. Conservar durante el plazo que establece el CFF para efectos de la contabilidad, la información y documentación sobre las mercancías que exporten, la proporción que representen de las importadas previamente en los términos de este precepto, las mermas y desperdicios que no puedan ser retornados, así como aquellas que son destinadas al mercado nacional.

Los contribuyentes que ejerzan esta opción tendrán derecho a recuperar los depósitos efectuados en las cuentas aduaneras y los rendimientos que se generen, en la proporción de las mercancías de procedencia extranjera efectivamente exportadas.

No se consideran destinadas al mercado nacional las mermas y desperdicios que correspondan a mercancías importadas en los términos de este artículo, siempre que los desperdicios se destruyan en los términos que establezca el reglamento.

El importador podrá dar aviso a la institución de crédito o casa de bolsa autorizada, para que transfiera a la cuenta de la tesorería de la federación, el importe de las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias, correspondientes a las mercancías que no vayan a ser retornadas al extranjero, más sus rendimientos.

Los importadores a que hemos hecho referencia podrán considerar como exportadas definitivamente, las mercancías que enajenen a personas que paguen los impuestos correspondientes en cuentas aduaneras como si importaran la mercancía al momento de la adquisición, conforme a lo que establezca el reglamento. Los importadores que hubieran optado por pagar los impuestos en los términos antes mencionados podrán acogerse al régimen de exportación definitiva a que se refiere la L.A.

Como podemos observar las importaciones hechas al amparo de Cuentas Aduaneras podrán ser utilizadas, consumidas y enajenadas en el mercado nacional como si fueran simplemente operaciones definitivas, para lo cual será

suficiente presentar un escrito al banco en donde se hayan depositado los impuestos, manifestando que el contribuyente ha decidido cambiar el destino de las mercancías para ser consumidas en el Mercado Nacional. Ésto no implica autorización alguna, ni tener que esperar la respuesta de la autoridad quedando aceptada dicha circunstancia, ya que el banco se limitará a hacerle llegar el monto depositado.

Además durante el tiempo que las mercancías importadas permanezcan en el País, las Cuentas Aduaneras generan intereses a la tasa más alta de los Certificados de la Tesorería. Una vez exportados dichos productos (transformados, elaborados o reparados) se registran en el Pedimento de Exportación en que se está haciendo el retorno de dichas operaciones, entregando una declaración en movimiento de Cuentas Aduaneras, en donde se registra la composición del costo de producción, del costo de importador, de los gastos directos e indirectos de las mismas. Una vez hecha la exportación, es registrada la declaración de movimiento en Cuentas Aduaneras, por lo que se procede a solicitar al banco donde se hicieron los depósitos, la devolución de los impuestos así como de los intereses generados.

La ley Aduanera en vigor también permite que el activo fijo que se retornará al extranjero en el mismo estado, tales como maquinaria, equipos o moldes, podrán ser importadas al amparo de la Cuenta Aduanera establecidas para ese efecto.

En esta modalidad también se utilizan cuentas bancarias, se depositan los impuestos al Comercio Exterior en las mismas, previamente a la importación de las mercancías, y el banco emite el Certificado de depósito que sustituye en el momento de la importación el pago de los impuestos.

La Cuenta Aduanera para activo fijo opera bajo el mismo esquema que las cuentas aduaneras para productos que se transformarán, elaborarán, o repararán, con la única diferencia que esta última no tiene que pagar impuesto alguno mientras las mercancías se exporten y en la primera se tendrá que pagar el impuesto correspondiente al número de días en que el bien o los bienes permanecieron en México.

Es importante mencionar que no existe un permiso especial, autorización o registro previo, tan sólo se requiere elegir un banco que maneje Cuentas Aduaneras, y en él se depositará el dinero correspondiente a los impuestos, el banco deberá entregar un certificado de depósito que se anexará al Pedimento de Importación en lugar del cheque o dinero en efectivo.

La apertura de una Cuenta Aduanera es algo sencillo, anteriormente sólo las podían tramitar las personas que dictaminaran sus Estados Financieros, hoy en día está al alcance de cualquier persona física o moral, con actividades empresariales.

Las reformas a la Ley Aduanera para 1997 son:

Cuenta Aduanera (art.86).

Se amplía el beneficio para el pago de gravámenes y cuotas compensatorias en cuentas aduaneras a bienes que vayan a ser exportados en el mismo estado, dentro de los 3 años siguientes a la fecha de su importación.


DECLARACION PARA MOVIMIENTO EN CUENTA ADUANERA
I.- DATOS GENERALES
NCA-2

CUENTA ADUANERA _____ BIEN/O CASA DE BOLSA _____

NOMBRE O RAZON SOCIAL _____ D.F.C. _____

DOMICILIO _____ CIUDAD _____

CODIGO POSTAL _____ TELEFONO _____

DATOS DE LAS MERCANCIAS QUE MOTIVAN ESTA DECLARACION

NUMERO DE PEDIMENTO _____ FECHA _____

ADUANA No. _____ EN _____

EXPORTADOR DIRECTO _____ EXPORTADOR INDIRECTO _____

II.- TITULOS E IMPORTES TOTALES DEPOSITADOS POR LA(S) IMPORTACION(ES) DE INSUMOS INCORPORADOS A LAS MERCANCIAS DE EXPORTACION MOTIVO DE ESTA DECLARACION, O POR LAS MERCANCIAS QUE ESTABLECE EL ART. 58-B

CANTIDAD DE TITULOS _____ IMPORTE _____ M.N. _____

III.- ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA MERCANCIA DE EXPORTACION O DEL PRODUCTO FACTURADO AL EXPORTADOR DIRECTO (ANALISIS UNITARIO)

NOMBRE DE LA MERCANCIA _____

 UNIDAD BASE _____ FABRICACION AVANZADA DE LA EXPORTACION _____
 DE CALCULO _____

ORIGEN DEL COSTO POR UNIDAD EN PESOS

	NACIONAL	EXTRANJERO	SUMA
1. MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS SEMI-TERMINADOS O TERMINADOS INTERVENIENTE DE LA PRODUCCIÓN DE SUS TALLERES DE LA TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL EN FABRICA	\$ _____	\$ _____	\$ _____
2. COMBUSTIBLE Y OTROS MATERIALES Y SERVICIOS PARA LA TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL EN FABRICA	_____	_____	_____
3. ENERGIA DIRECTAMENTE UTILIZADA EN LA TRANSFORMACION	_____	_____	_____
4. SALARIOS Y DEMAS PUESTOS DE TRABAJO DE OBREROS QUE PRODUCEN DIRECTAMENTE	_____	_____	_____
5. DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS COMO AMORTIZACION DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES	\$ _____	\$ _____	\$ _____
COSTO TOTAL DE PRODUCCION	\$ _____	\$ _____	\$ _____

(ESTOS ARTICULOS DE BIEN INTERVENIENTE DE LA PRODUCCION DE LA LEY ADUANERA)

PRECIO DE VENTA EN FABRICA DEL PRODUCTO FINAL \$ _____ M.N. _____

DECLARACION PARA MOVIMIENTO EN CUENTA ADUANERA

INSTRUCTIVO DE LLENADO

FAVOR DE LLENAR A MAQUINA O CON LETRA DE MOX DE

QUIENES DEBEN PRESENTAR ESTA DECLARACION

LOS IMPORTADORES QUE HAYAN OPTADO POR EL REGIMEN DE CUENTA ADUANERA AL EXPORTAR EN DEFINITIVA, TENIENDO EL DERECHO DE DETERMINAR UN SALDO A SU FAVOR, O BIEN EN LOS CASOS DE CAMBIO DE DESTINO DE LAS MERCANCIAS O CUANDO TRANSCURRIRIA MAS DEL TIEMPO PERMITIDO POR LA LEY ADUANERA, SIN QUE LOS BIENES SE HAYAN RETORNADO AL EXTRANJERO, DEPOSITAR A LA CUENTA DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION

ESTA DECLARACION SE PRESENTARA CONJUNTAMENTE CON EL PEDIMENTO DE EXPORTACION

I. DATOS GENERALES.

CUENTA ADUANERA: ANOTAR EL NUMERO ASIGNADO POR LA INSTITUCION DE CREDITO O CASA DE BOLSA

BANCO O CASA DE BOLSA: LA RAZON SOCIAL DE LA INSTITUCION DONDE ABRIÓ LA CUENTA ADUANERA

NOMBRE O RAZON SOCIAL: EL NOMBRE COMERCIAL O BIEN EN LOS CASOS DE CAMBIO DE DESTINO DE LAS MERCANCIAS O CUANDO TRANSCURRIRIA MAS DEL TIEMPO PERMITIDO POR LA LEY ADUANERA, SIN QUE LOS BIENES SE HAYAN RETORNADO AL EXTRANJERO, DEPOSITAR A LA CUENTA DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION

R.F.C.: EL PROPORCIONADO COMO DOMICILIO FISCAL EN LA SOLICITUD DE ALTA AL R.F.C. EN EL ORDEN DE CALLE, NUMERO EXTERIOR, NUMERO INTERIOR Y COLONIA

DOMICILIO: EL PROPORCIONADO COMO DOMICILIO FISCAL EN LA SOLICITUD DE ALTA AL R.F.C. EN EL ORDEN DE CALLE, NUMERO EXTERIOR, NUMERO INTERIOR Y COLONIA

CIUDAD: LA CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO

CODIGO POSTAL: EL QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO

TELEFONO: EL CORRESPONDIENTE, CUANDO LO HAYA

DATOS DE LAS MERCANCIAS QUE MOTIVAN LA DECLARACION.

NUMERO DE PEDIMENTO: EL CORRESPONDIENTE AL PEDIMENTO DE EXPORTACION EN EL MOMENTO DE RETORNAR EN FORMA DEFINITIVA LAS MERCANCIAS Y LA FECHA DEL MISMO

ADUANA No.: LA CLAVE DE LA ADUANA POR LA QUE SE EXPORTA (SI SE DESCONOCE PREGUNTARLO A LA MISMA); ASI COMO LA LOCALIDAD EN DONDE SE ENCUENTRA UBICADA

EXPORTADOR DIRECTO E INDIRECTO: MARCAR LA ALTERNATIVA.

II. CANTIDAD DE TITULOS: ANOTAR EL NUMERO DE TITULOS EXISTENTES EN LA CUENTA ADUANERA

IMPORTE: RESULTADO DE MULTIPLICAR NUMERO DE TITULOS POR EL VALOR DEL MISMO EN ESE MOMENTO, E XPRÉSADO EN MONEDA NACIONAL.

III. NOMBRE DE LA MERCANCIA: EL CORRESPONDIENTE EN EL MERCADO

UNIDAD BASE DE CALCULO: LA CORRESPONDIENTE AL MERCADO (KGS., PIEZA, MTS., ETC.)

FRACCION ARANCELARIA DE EXPORTACION: LA PREVISTA EN TARIFAS DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION

CAMPOS NUMERADOS

1. VALOR DE LAS MATERIAS PRIMAS Y ARTICULOS NACIONALES Y EXTRANJEROS INCORPORADOS AL PRODUCTO Y PORCENTAJE QUE REPRESENTAN DEL PRODUCTO TERMINADO
2. COSTO DE LA COMBUSTIBLE EMPLEADO EN LA TRANSFORMACION (ELABORACION) DEL PRODUCTO
3. COSTO DE LA ENERGIA UTILIZADA EN EL PROCESO
4. MONTO TOTAL ERGADO COMO PAGO DE MARCO DE OJERA
5. VALOR CALCULADO DE LA DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO Y DE LA AMORTIZACION DE INMUEBLES E INSTALACIONES

COSTO TOTAL DE PRODUCCION: SUMA TOTAL DE LOS RUBROS ANTERIORES

IV - DATOS GENERALES DE LOS INSUMOS Y SUS IMPORTACIONES QUE HAN SIDO INCORPORADOS A LA MERCANCIA DE EXPORTACION OBJETO DE ESTA DECLARACION, O SUJETOS A PAGO A TESORERIA POR VENCIMIENTO O POR INTERNACION DEFINITIVA (ART. 58-A).

MERCANCIA						
PEDIMIENTO IMPORTACION O RECEPEDI	FECHA	FRACCION AFANCLLARIA	NO. CONSTANCIA EN CTA. ADUANERA	IMPORTE TOTAL (TITULOS)	% INCORPORADO	TITULOS A RECUPERAR
TOTAL DE TITULOS A RECUPERAR POR EL CONTRIBUYENTE POR TESOFE						

V.- DATOS DE IMPORTACIONES SUJETAS A PAGO A TESORERIA POR DEPRECIACION, VENCIMIENTO O POR INTERNACION DEFINITIVA (ART. 58-B).

MERCANCIA		FRACCION AFANCLLARIA				
TITULOS DEPOSITADOS	NO. CONSTANCIA EN CTA. ADUANERA	NO. DE DIAS DE PERMANENCIA DEL BIEN EN EL PAIS	% MAXIMO DE DEDUCCION	RENDIMIENTOS MENOS PROPORCION POR DIAS DE PERMANENCIA	TITULOS A RECUPERAR	
TOTAL DE TITULOS A RECUPERAR POR IMPORTADOR POR TESOFE						

VI.- EL SUSCRITO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LO ASENTADO EN ESTA DECLARACION ES VERIDICO Y QUE ES REPRESENTANTE LEGAL DEL DECLARANTE QUIEN LE HA OTORGADO FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.

AGENTE O APODERADO ADUANAL

NOMBRE _____ No. PATENTE _____
R.F.C. _____ TELEFONO _____

FIRMA

IV.- MERCANCIA: EL CORRESPONDIENTE EN EL MERCADO

PEDIMENTO IMPORTACION: EL NUMERO CORRESPONDIENTE

O REEXPLICACION: (DE LA FRANJA FRONTERIZA AL RESTO DEL PAIS, POR REPARACION) EL NUMERO CORRESPONDIENTE AL PEDIMENTO DE REEXPLICACION

FECHA: ANOTAR LA FECHA DEL PEDIMENTO, EN EL ORDEN DEL DIA, MES Y AÑO

FRACCION ARANCELARIA: LA PREVISTA POR LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION

No. DE CONSTANCIA EN CTA. ADUANERA: EL NUMERO CORRESPONDIENTE A LA CONSTANCIA DE DEPOSITO EN CUENTA ADUANERA

IMPORTE TOTAL: EL NUMERO TOTAL DE TITULOS QUE AMPARA LA CONSTANCIA DE DEPOSITO

% INCORPORADO: PORCENTAJE DE MERCANCIA DE PRODUCCION EXTRANJERA INCORPORADO AL PRODUCTO TERMINADO QUE SE EXPORTA

TITULOS A RECUPERAR: NUMERO DE TITULOS A RECUPERAR POR EL IMPORTADOR

TOTAL DE TITULOS A RECUPERAR

POR IMPORTADOR: SUMA DE LA ULTIMA COLUMNA

POR TESOFE: LOS QUE CORRESPONDAN A LA TERMINA DE LA FEDERACION

V.-

MERCANCIA: EL NOMBRE GENERICO QUE CORRESPONDA AL MERCADO

FRACCION ARANCELARIA: LA PREVISTA EN LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION

TITULOS DEPOSITADOS: NUMERO DE TITULOS QUE AMPARA LA CONSTANCIA DE DEPOSITO

No. CONSTANCIA EN CUENTA ADUANERA: EL NUMERO CORRESPONDIENTE A LA CONSTANCIA DE DEPOSITO EN CUENTA ADUANERA

No. DE DIAS DE PERMANENCIA DEL BIEN EN EL PAIS: CANTIDAD DE DIAS QUE PERMANECIO LA MAQUINA Y/O EQUIPO EN TERRITORIO NACIONAL

% MAXIMO DE DEDUCCION: PORCENTAJE MAXIMO DE DEDUCCION AUTORIZADOS QUE CONTEMPLAN LOS ARTS. 44 Y 45 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

RENDIMIENTO MENOS PROPORCION POR DIAS DE PERMANENCIA: EL RESULTADO DE RESTARLE A LOS TITULOS A RECUPERAR LA DEPRECIACION DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO EN RAZON

TITULOS A RECUPERAR: CANTIDAD DE TITULOS A FAVOR DEL IMPORTADOR

TOTAL DE TITULOS A RECUPERAR POR IMPORTADOR: SUMA DE LA ULTIMA COLUMNA

POR TESOFE: CANTIDAD DE TITULOS CORRESPONDIENTES A LA DEPRECIACION DE LA MAQUINA Y/O EQUIPO

VI.-

DATOS DE IDENTIFICACION DEL AGENTE ADUANAL: SE DEBERAN ANOTAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES DEL AGENTE ADUANAL QUE HAYA TRAMITADO EL PEDIMENTO DE EXPORTACION CORRESPONDIENTE, FIRMANDO PARA CONSTANCIA

ESTA DECLARACION SE PRESENTA POR TIPIFICADO

2.7. IMPORTACIONES EXENTAS.

No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

I.- Las exentas conforme a las leyes de los Impuestos Generales de Importación y a los Tratados Internacionales, así como de las mercancías que se importen con objeto de destinarlas a finalidades de defensa nacional o seguridad pública.

II.- Los metales, aleaciones, monedas y las demás materias primas que se requieran para el ejercicio de las autoridades competentes, de las facultades constitucionales de emisión de monedas y de billetes;

III.- Vehículos destinados a Servicios Internacionales.

IV.- Las nacionales que sean indispensables para el abastecimiento de los medios de transporte que efectúen servicios internacionales.

V.- Las destinadas al mantenimiento de las aeronaves propiedad de las empresas nacionales de aviación que presten servicios internacionales.

VI.- Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales.

VII.- Los menajes de casa pertenecientes a inmigrantes y a nacionales repatriados o deportados, que los mismos hayan usado durante su residencia en el extranjero;

VIII.- Los que importen los habitantes de poblaciones fronterizas para su consumo.

X.- El material didáctico que reciban estudiantes inscritos en planteles del extranjero, exepctuando aparatos y equipos de cualquier clase.

IX.- Las mercancías donadas, destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social que importen organismos públicos, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados por la ley.

XI.- Las remitidas por jefe de Estado o Gobiernos extranjeros a la Federación, Estados y Municipios, así como de establecimientos de beneficencia o educación.

XII.- Los artículos de uso personal de extranjeros fallecidos en el país.

XIII.- Las obras de arte destinadas a formar parte de las colecciones permanentes de los museos abiertos al público.

XIV.- Las destinadas a Instituciones de salud pública a excepción de los vehículos.

XV.- Los aparatos ortopédicos que importen los minusválidos para su uso personal.

Las reformas a la Ley Aduanera para 1997 son:

Anteriormente se exentaba del pago de los impuestos al Comercio Exterior, la importación de mercancías para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que hubieran sido donadas por una institución no lucrativa o entidad pública extranjera únicamente, dejando ahora una mayor apertura al establecer que dichas donaciones pueden ser de extranjeros sin restringir la personalidad que tengan.

Se establece que las empresas PITEX (Programa de Importación Temporal) y maquiladoras podrán donar maquinaria y equipo obsoleto que hayan importado de manera temporal, siempre que su permanencia en el país haya sido de cuando menos tres años y que la donataria tenga autorización de la Secretaría para recibir dichas donaciones.

CAPÍTULO 3. EL I.V.A. EN LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

3.1. EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El día 29 de diciembre de 1979 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Impuesto al Valor Agregado en nuestro país, la cuál entró en vigor, en toda la República, el día 1o. de enero de 1980.

El Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), sustituyó al Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles, el cuál se causaba en cascada es decir, debía pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización, lo que determinaba en todas ellas, un aumento de los costos y los precios.

El I.V.A. tiene la ventaja de que aún cuando los productos pasen por un gran número de intermediarios, el impuesto que causa en cada etapa no se incluye en el precio de esos bienes, puesto que éste gravámen, por disposición de la ley, se traslada por separado y en forma expresa en las facturas, notas o documentos que amparen la operación.

Por ésto quien compra los bienes, o recibe los servicios puede saber cuál es el precio real que está pagando, así como el impuesto que se le traslada. Además permite a los industriales, comerciantes o a quienes prestan servicios recuperar el impuesto que les fué trasladado en la adquisición de bienes y servicios, o el que pagaron por la importación, mediante el acreditamiento, que consiste en restar del impuesto causado, el que le fué trasladado al contribuyente, o el que pagó en la importación.

3.2. SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO.

Para efectos de la Ley del I.V.A. se considera que están obligados al pago del impuesto las personas físicas y morales que, en territorio nacional, importen bienes y servicios. (art.1 fracc.IV de L.I.V.A.)

3.3. MOMENTO EN QUE SE EFECTÚA UNA IMPORTACIÓN.

Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios:

I. En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.

II. En caso de importación temporal al convertirse en definitiva.

III. Tratándose de bienes intangibles adquiridos de personas residentes en el extranjero o de toda clase de bienes sobre los cuales dichas personas concedan el uso o goce, en el momento en que se realice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Se aprovechen en territorio nacional.
- b) Se pague parcial o totalmente la contraprestación.
- c) Se expida el documento que ampare la operación.

Cuando se pacten contraprestaciones periódicas, se atenderá al momento en que sea exigible la contraprestación de que se trate.

IV. En el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero se estará en los términos del art. 17 de esta ley. (art. 26 L.I.V.A.)

3.4. DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.

La ley del I.V.A. en su art. 27 menciona:

Para calcular el impuesto al Valor Agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionando con el monto de éste último gravámen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

El valor que se tomará en cuenta tratándose de importación de bienes o servicios a que se refieren las fracciones II, III Y V del art. 24 de la L.I.V.A., será el que les correspondería en esta ley por enajenación de bienes, uso o goce de bienes o prestación de servicios, en territorio nacional, según sea el caso.

Tratándose de bienes exportados temporalmente y retornados al país con incremento de valor éste será el que utilice para los fines del impuesto general de importación, con las adiciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

El art. 40 del R.I.V.A. nos menciona lo siguiente:

Para el efecto de determinar el valor sobre el que se aplicará la tasa del Impuesto al Valor Agregado, en la importación de bienes tangibles a que se refiere el art. 27 de la L.I.V.A., se considerarán los impuestos que se deban pagar con motivo de la importación, excluyendo del valor el monto de la parte subsidiada, en su caso.

También se podrá excluir de dicho valor, el monto del subsidio que se encuentre en trámite ante autoridad competente, siempre que medie autorización para que el monto del impuesto correspondiente al importe del subsidio se garantice conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Si otorgada la garantía, no se concedió el subsidio solicitado, la misma se hará efectiva sobre la diferencia de impuesto más los recargos correspondientes en los términos del citado código.

Cuando el contribuyente haga valer algún medio de defensa en contra de las resoluciones que dicten las autoridades aduaneras, el I.V.A. se pagará tomando en cuenta el monto del impuesto general de importación que se obtenga de los datos suministrados por el propio contribuyente, y la diferencia de impuestos que en su caso resulten, la pagará hasta que se resuelva en definitiva la controversia, debiendo garantizarse el interés fiscal en los términos del C.F.F. y su reglamento.

El art. 28 de la L.I.V.A. nos menciona que tratándose de importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del Impuesto General de Importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento.

Cuando se trate de bienes por los que no se este obligado al pago del Impuesto General de Importación, los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto que ésta ley establece, mediante declaración que presentarán ante la aduana correspondiente.

El I.V.A. pagado al importar bienes dará lugar a acreditamiento en los términos y con los requisitos del art. 4 de la L.I.V.A.

No podrán retirarse mercancías de la aduana o recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente quede hecho el pago que corresponde conforme a esta ley.

EJEMPLO DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

BASE GRAVABLE	=	VALOR DE MERCANCIAS EN LA ADUANA	+ IMPUESTO AD VALOREM +	D.T.A.
12.000,00		10.000,00	2.000,00	800,00

I.V.A. POR IMPORTACIÓN	=	BASE GRAVABLE	X	TASA DEL I.V.A.
1.500,00		12.000,00		15%

3.5. ACREDITAMIENTO DEL I.V.A.

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores aplicados en esta ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del Impuesto al Valor Agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de mercancías, en el mes o en el ejercicio al que corresponda. (art. 4o. de la L.I.V.A.):

Para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que corresponda a mercancías estrictamente indispensables para la realización de actos distintos de la importación, por los que se deba pagar el impuesto establecido en la ley del I.V.A. o a los que se les aplique la tasa 0%. Para los efectos de dicha ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, aún cuando no se esté obligado al pago de éste último impuesto.

El impuesto trasladado al contribuyente correspondiente a los gastos efectuados con motivo de la importación, se podrá acreditar en la proporción en que sea acreditable el impuesto pagado en esa importación.

II. Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes.

III. Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de mercancías.

Para acreditar el Impuesto al Valor Agregado en la importación de mercancías cuando se hubiera pagado la tasa del 10%, el contribuyente deberá poder comprobar que las mercancías fueron utilizadas en la región fronteriza.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión de sociedades.

EJEMPLO DE ACREDITAMIENTO DEL I.V.A.

<i>Ventas Gravadas</i>	20,000	
<i>Tasa del I.V.A.</i>	15%	
<i>I.V.A. Traslado</i>	<hr/>	3,000
 <i>I.V.A. ACREDITABLE:</i>		
<i>I.V.A. de Costos Gravados (deducibles)</i>	500	
<i>I.V.A. Pagado en Importación</i>	2,000	
<i>I.V.A. Acreditable</i>	<hr/>	2,500
<i>I.V.A. Por Pagar</i>	<hr/> <hr/>	<u>500</u>

3.6. IMPORTACIONES EXENTAS.

La ley del I.V.A. en su art. 25 prevé algunos casos en los que de llevar al cabo importaciones, éstas no causan impuesto como son:

I. Las importaciones que, en los términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo. Si los bienes importados temporalmente son objeto de uso o goce en el país, se aplicarán las reglas que señala la propia ley en su capítulo relativo al uso o goce temporal de bienes.

II. Las de equipaje y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera.

III. Las importaciones de bienes cuya enajenación en el país, y las de servicios que cuya prestación en territorio nacional, no den al pago del impuesto al valor agregado o se les aplique la tasa del 0%. No quedan comprendidos en este punto los bienes muebles usados.

IV. Las importaciones de bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, Entidades Federativas, Municipios o a cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. Las importaciones de obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que se destinen a exhibición pública en forma permanente.

VI. Las importaciones de obra de arte creadas en el extranjero por mexicanos residentes en territorio nacional, que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que la importación sea realizada por su autor.

VII. Las importaciones de oro, con un contenido mínimo de dicho material del 80%.

No pagarán Impuesto al Valor Agregado por la importación de los artículos de primera necesidad, siempre que las importen los habitantes de poblaciones fronterizas para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que señale la SHCP; quienes residan dentro de las franjas fronterizas de 20 Kilómetros paralelas a las líneas divisorias internacionales del país; dichas mercancías no podrán introducirse al resto del territorio nacional sin que previamente se efectúe el pago de los impuestos a la importación y se cumpla con las obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias que correspondan. (ART. 38 R.I.V.A. , 46 fracc. VIII y 114 Ley Aduanera)

Tampoco se pagará el I.V.A. por la importación de servicios prestados en el extranjero, por comisionistas y mediadores no residentes en el país, cuando tengan por objeto exportar bienes o servicios. (ART. 39 R.I.V.A.)

3.7. ACTOS EN ZONA FRONTERIZA.

La Ley del I.V.A. menciona en su art.2, que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores que señale ésta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

La Ley del I.V.A. considera como región fronteriza además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del Norte y Sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al Norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al Oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la Costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al Este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese Río, hacia el Norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

CAPÍTULO 4. TRÁMITES PARA LLEVAR A CABO UNA IMPORTACIÓN.

4.1. ASPECTOS BÁSICOS PARA LLEVAR A CABO UNA IMPORTACIÓN.

a) Proceso de la orden de compra.

Uno de los aspectos básicos es el proceso de la orden de compra, ya que toda compra de importación tiene el proceso siguiente :

- 1.- Requisición y pedido
- 2.- Término de compra o condiciones
- 3.- Condiciones de pago
- 4.- Consignatario
- 5.- Facturación
- 6.- Descripción, Precio, Cantidad
- 7.- Declaración
- 8.- Empaque
- 9.- Instrucciones para documentos

b) Contratación del Agente Aduanal

Se deberán contratar los servicios de un agente aduanal, para que éste se encargue de llevar a cabo todos los trámites ante la aduana para poder importar las mercancías, por lo que se recomienda que para seleccionar al agente aduanal se deben de tomar en cuenta la experiencia, rapidez y honradez.

Preparación de Instrucciones.

Por medio de un oficio se le debe hacer la entrega de la documentación de importación al agente aduanal dándole instrucciones para su embarque, así como la fracción arancelaria que debe utilizar en el despacho aduanal. Además se recomienda estar en continuo contacto con el agente aduanal para una mejor eficacia en la prestación de sus servicios.

c) Contratación del Transporte

La contratación de la línea de transporte se deberá hacer considerando lo siguiente:

- 1.- Seriedad de la empresa transportadora
- 2.- Rapidez en el servicio de entrega
- 3.- Tarifa de fletes

Se recomienda además solicitar a varias compañías transportadoras cotización de flete, informándoles de la carga que moverán, si alguna presenta la tarifa más económica y reúne los requisitos indicados anteriormente, será la empresa adecuada.

d) Contratación del Seguro de Daños.

Este punto es muy importante ya que debido a los imprevistos que pueden surgir en el traslado de las mercancías, ya sea en el tráfico marítimo, terrestre o aéreo, pueden llegar éstas averiadas, o pueden ser robadas, es por eso que es conveniente contratar el seguro de daños con una compañía de seguros.

En este tipo de seguro el asegurador se obliga a responder por todos los envíos de mercancía que realice el asegurado, quién al mismo tiempo se compromete a presentar periódicamente al cubrir la prima correspondiente, una relación que comprende lo siguiente :

- Fecha de envío

- Nombre del Consignatario
- Lugar de entrega y procedencia
- Descripción de las mercancías y su importe

El seguro marítimo no sólo protege al embarcador de bienes, mientras la carga está a bordo del navío que la transporta, si no también durante el recorrido terrestre que la lleva al puerto de embarque.

La misma protección que da el seguro marítimo puede otorgarse a los envíos por expreso, aéreo y paquete postal.

Además es conveniente llevar un registro de todas las reclamaciones presentadas a las compañías aseguradoras por siniestros de mercancía en tránsito.

e) Trámites y procedimientos finales de la importación.

1.- Recepción de documentos, factura comercial visada (mar, terrestre), conocimiento de embarque (mar), talón de embarque (terrestre), certificados, declaraciones y lista de empaque.

2.- Revisión minuciosa de lo ordenado contra lo embarcado, cantidad, descripción, precio, etc.

3.- Preparación de la documentación, declaraciones y endosos, envío al agente aduanal, e instrucciones, fracción arancelaria, vía de transporte, y consignatario.

4.- Trámites aduanales, despacho aduanal, integración y presentación de pedimento, verificación de pedimento y anexos, confrontación, designación de vista, reconocimiento, pago y entrega en almacén.

5.- Tráfico nacional.

4.2. PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS.

a) Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Inscripción al Padrón de Importadores. Deberán estar inscritos en este padrón los importadores que en el año anterior hayan realizado como mínimo seis importaciones.

b) Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

- Permiso de importación.
- Autorización para solicitar preferencias arancelarias.
- Certificación de conformidad con la Norma Oficial Mexicana (NOM), para poder comprobar la calidad y resistencia de los productos importados tales como aparatos electrodomésticos, eléctricos, etc., y normas de etiquetado.

c) Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

- Ante esta Secretaría se solicita la autorización para la importación de productos agrícolas, forestales y ganaderos.

d) Secretaría de Salud.

- Autorización para la importación de equipo médico y medicamentos.
- Aviso sanitario en el caso de alimentos, bebidas y cosméticos.

e) Secretaría de Pesca.

- Se solicita autorización para la importación de productos pesqueros.

f) Secretaría de Desarrollo Social.

- Se solicita autorización para la importación de materiales o residuos peligrosos, y para flora y fauna silvestre.

g) Secretaría de la Defensa Nacional.

- Se solicita autorización para la importación de armas, municiones partes y accesorios.

4.3. INFORMACIÓN QUE DEBEN OSTENTAR LOS PRODUCTOS IMPORTADOS.

Es responsabilidad del Gobierno Federal, procurar las medidas que sean necesarias, para garantizar que los productos, que se comercialicen en territorio nacional, ostenten la información comercial necesaria, para que los consumidores, y usuarios puedan tomar adecuadamente sus decisiones de compra y usar y disfrutar plenamente los productos que adquieren, es por eso que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas establece las Normas Oficiales Mexicanas, que se deben cumplir, las cuales son publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Los productos importados deberán tener por medio de etiquetas o contra etiquetas, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana (NOM), la siguiente información comercial :

a) Productos textiles y prendas de vestir.

- Marca comercial
- Descripción de insumos
- Instrucciones de cuidado
- Talla
- País de Origen
- Nombre, Denominación o Razón Social y RFC del importador

b) Artículos Terminados con piel

- Nombre y domicilio del exportador
- Material o materiales que integra el producto
- País de origen

c) Los demás productos deberán contemplar contra etiquetas previa su comercialización con la siguiente información:

- Nombre del producto
- Nombre, Denominación o Razón Social del importador
- País de origen del producto
- Contenido
- Advertencias o información de precaución en su caso
- Instrucciones de uso y manejo
- Nombre, Denominación o Razón Social del exportador

4.4. TRÁMITES DE DESPACHO ADUANAL.

TRÁFICO TERRESTRE.

El agente aduanal se encarga de recibir la mercancía en territorio extranjero, la examina y determina su clasificación arancelaria cruzándola después a territorio mexicano, donde es entregada a los almacenes fiscales de la aduana, quedando entonces bajo dominio fiscal.

De acuerdo con la clasificación de las mercancías, se elabora el pedimento de importación respectivo, que se somete al jefe de la aduana, quien nombra al vista encargado de la inspección respectiva. El vista efectúa el reconocimiento de la mercancía, y si está de acuerdo con la clasificación hecha por el agente aduanal, asienta su conformidad en el pedimento, indicando haber efectuado la inspección y señalando los requisitos adicionales que la mercancía deberá cubrir de acuerdo con las disposiciones de la ley aduanera y de la tarifa de importación. Además se deberán presentar los documentos adicionales requeridos haciendo el pago de los derechos aduanales causados, cargos de manejo, maniobras, almacenajes, etc.. Una vez cubiertos todos los requisitos, el jefe de los almacenes fiscales expide el documento que autoriza la salida de la mercancía, quedando a disposición del agente aduanal quien la reexpedirá al interesado .

TRÁFICO POSTAL

Una vez que llega la pieza a la oficina de correos correspondiente, se turna a la sección aduanal de la misma en donde un vista efectúa el examen y clasificación de la mercancía, expidiendo una boleta en la que se indican los derechos aduanales a cubrir, así como los requisitos adicionales a cumplir. La oficina postal se encargará de enviar un aviso al consignatario de la mercancía, notificando que ésta se encuentra en dominio fiscal pendiente de terminar el

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

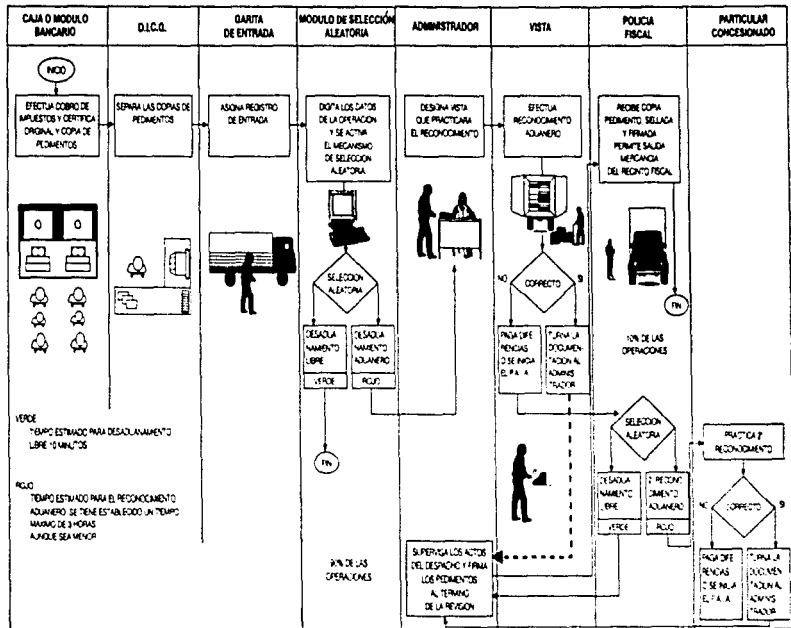
despacho. Es necesario acudir a la oficina de correos a efectuar el pago de derechos, presentar en su caso el permiso de importación correspondiente y cubrir los demás cargos y gastos. Una vez cubiertos esos trámites, la mercancía es entregada al consignatario

TRÁFICO AÉREO.

La agencia aduanal consignataria de las mercancías, o el propio departamento aduanal de la empresa transportadora si ésta lo tuviera, recibe en los almacenes fiscalizados asignados a la misma, el cargamento del envío aéreo amparado por manifiesto de carga correspondiente. El jefe de la aduana nombra a un vista encargado del despacho, quien con la colaboración de un empleado de la agencia aduanal o línea aérea, llamado cotizador, efectúa la inspección y clasificación de las mercancías, elaborando una boleta en la que se calculan los impuestos aduanales a pagar y se señalan los requisitos adicionales que se deben cubrir.

La compañía aérea notifica al interesado que se encuentra esa mercancía en dominio fiscal, en caso de que exista algún problema de clasificación o de otra índole, y en caso contrario, si se dispone de los permisos de importación y demás documentos necesarios, en la misma empresa aérea o agencia aduanal, efectúa el pago de los derechos aduanales y demás gastos terminando en despacho y entregando directamente en las bodegas del interesado la mercancía.

DESPACHO ADUANAL PARA IMPORTACION DEFINITIVA



4.5. RECTIFICACIÓN DE PEDIMENTOS.

El Pedimento Aduanal es una declaración susceptible de errores y omisiones, por eso al igual que el resto de las declaraciones fiscales, los pedimentos de importación y exportación son susceptibles de ser rectificadas voluntariamente por los contribuyentes.

Básicamente existen dos tiempos para su rectificación, el primero es antes de que se accione el mecanismo de selección aleatoria, momento en que se puede rectificar cualquier punto del pedimento, tanto de régimen como de impuestos o de nombres o de tipos de cambio, prácticamente se puede hacer un nuevo pedimento.

El segundo tiempo para hacer rectificaciones, es después del "Semáforo Fiscal", lo que puede hacerse siempre y cuando la operación no haya estado sujeta a reconocimiento, genere un saldo a favor del contribuyente o del fisco federal, siempre y cuando no se intente rectificar cualquiera de los siguientes conceptos:

- a). Unidad de medida y los datos que permitan cuantificar la mercancía;
- b). La descripción, el estado, la naturaleza y el origen de las mercancías, y
- c). Los números de serie y los datos que permitan identificar individualmente las mercancías.

Existe una verdadera limitación para rectificar los pedimentos, lo que implica que los despachos aduanales no son susceptibles a grandes errores, de hecho lo que se busca es que antes de realizar el despacho se haya podido checar detalladamente el contenido de los embarques y el contenido de la declaración. Cada día se hace más necesario contar con servicios profesionales de agentes y apoderados aduanales que engendren pedimentos "perfectos", pero a la vez se hace más necesario que no haya prisas en los embarques, ya que

ésto genera indudablemente, errores que bajo ciertas circunstancias no pueden ser rectificadas.

Existen excepciones a las limitaciones antes expuestas:

a). Si se puede incrementar la cantidad de mercancías de importación temporal, cuando la rectificación se realiza dentro de los diez primeros días siguientes al despacho aduanal; y

b). Si se pueden rectificar los números de serie, dentro de los 90 primeros días siguientes al despacho aduanal cuando se trate de maquinaria de activos fijos, y 15 cuando se trate del resto de las mercancías (excepto vehículos).

Ninguna rectificación podrá tener lugar cuando las facultades de comprobación se hayan iniciado.

Las rectificaciones se hacen también por conducto del Agente o Apoderado Aduanal, a través de un pedimento de rectificación, conocido como "R1".

Por eso, es recomendable que se revisen los pedimentos después de las operaciones de Comercio Exterior, ya que la revisión permitirá identificar los errores y las omisiones y rectificarlos antes de que la autoridad le exija su cumplimiento, pero ya con multas. Es muy importante destacar el hecho de que cuando las rectificaciones son presentadas de manera voluntaria y dentro de los tiempos autorizados, no procede multa alguna.

La reformas a la Ley Aduanera para 1997 son:

Rectificación de Pedimentos (art.47).

Se establece que cuando una resolución de la autoridad aduanera determine la correcta clasificación arancelaria de mercancías, y en consecuencia resulten saldos a favor de contribuciones y cuotas compensatorias, los contribuyentes deberán rectificar los pedimentos, con anterioridad a la solicitud de compensación o devolución que efectúe por dichos saldos.

PEDIMENTO DE IMPORTACION

HOJA ____ DE ____

FECHA DE PAGO _____ No DE PEDIMENTO _____

TIPO OPERACION _____ CLAVE PEDIMENTO _____ T C _____

ADUANA /SEC _____ FACTOR MONEDA EXTRANJERA _____

FECHA ENTRADA _____ TRANSPORTE _____ PESO _____

R F C _____ PAIS VENDEDOR _____ DE ORIGEN _____

REEXPEDICION POR TERCEROS _____ NO PED ESP DE TRANSITO _____

IMPORTADOR _____

DOMICILIO _____

CIUDAD/EDO _____ CODIGO POSTAL _____

FACTURAS /FECHAS-FORMA DE FACTURACION/PROVEEDOR/DOMICILIO _____

TAX No _____

SELLO DE CAJA _____

MARCAS, NUMERO, TOTAL DE BULTOS, CONOCIMIENTOS, GUIA O VEHICULOS NOS

V M E _____ VALOR DLS _____ FLETES _____ SEGUROS _____

VALOR FACTURA INCREMENTABLES VALOR DE ADUANA FACTOR

No ORDEN	DESCRIPCION DE MERCANCIAS			PRECIO UNIT	FACTURA	TASA	FP	IMPUESTO
	FRACCION	CANTIDAD	UNIDAD	CANT TAREAS/UMT	EN ADUANA	VINC		
	PERMISO(S) CLAVES / NUMEROS / FIRMA				DLS	M VAL		

ACUSE DE RECIBO

CODIGO DE BARRAS

CONTRIBUCIONES

OBSERVACIONES

TOTALES

EFFECTIVO

OTROS

TOTAL

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

PATENTE/NOMBRE/RFC/FIRMA DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL

(DISTRIBUCION DE COPIAS Y COLORES SEGUN INSTRUCTIVO)

PEDIMENTO DE RECTIFICACION

____ GUJA ____ DE ____

FECHA DE PAGO _____	No. PEDIMENTO _____
TIPO OPERACION _____	CLAVE DE PEDIMENTO _____ TC _____
ADUANA/SEC _____	FACTOR MONEDA EXTRANJERA _____
FECHA ENT./PRES _____	TRANSPORTE _____ PESO _____
RFC _____	PAIS VEND/COMP _____ ORIG/DEST _____
REEXPEDICION POR TERCEROS _____	No. DE PED. ESP. DE TRANSITO _____
IMPORT/EXPOR _____	
DOMICILIO _____	
CIUDAD/EDO _____	CODIGO _____
FECTURAS/FECHAS/FORMA DE FACTURACION/PROV. COMP. DOMICILIO _____	
TAX No _____	
MARCAS, NUMEROS, TOTAL DE BULTOS -CONOCIMIENTOS, GUIA O VEHICULOS NOS _____	

SELLOS _____

V M E _____ V DLS _____ FLETES _____ SEGUROS _____
 VALOR FACTURA _____ INCREMENTABLES _____ VALOR EN ADUANA _____ FACTOR _____

No. FOLIO N	DESCRIPCION DE MERCANCIAS			PRECIO UNIT	FACTURA	TAGA	FP	IMPUESTO
	FRACCION	CANTIDAD	UNIDAD	CANT. TFA AUMT	EN ADUANA	VINC		
PERMISO(S) Y CLAVES / NUMEROS / FIRMA					DLS	M. VAL		

ACUSE DE RECIBO _____

CODIGO DE BARRAS _____

LIQUIDACION

(ANOTAR DIFERENCIAS)

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

PEDIMENTO ORIGINAL: No. _____ CVE. ORIG: _____
 RECTIFICACION: FECHA PAGO: _____ CVE. NUEVA: _____

OBSERVACIONES: _____

TOTALES:

EFFECTIVO	_____	_____
OTROS	_____	_____
TOTAL	_____	_____

PATENTE, NOMBRE, RFC Y FIRMA DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL _____

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1997.

A continuación, se mencionan algunas reglas fiscales de carácter general, que se relacionan con el presente trabajo, y las cuales fueron publicadas en la resolución miscelánea de Comercio Exterior para 1997, el día 24 de marzo de 1997 en el Diario Oficial de la Federación.

3. LEY ADUANERA.

REGLA 3.8. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS EXENTAS.

3.8.1. Para efectos del art.61, fracc.I de la Ley Aduanera, se entenderá por seguridad pública, los casos en los que las mercancías se importen para uso exclusivo del ejército, fuerza aérea y armada de México o de la policía federal, estatal municipal y que sean susceptibles de ser utilizadas únicamente por dichas corporaciones en acciones directas de protección a la ciudadanía.

REGLA 3.11. VALOR EN ADUANA PARA IMPORTACIONES DEFINITIVAS.

3.11.1. Para efectos del art.64, último párrafo de la ley, el precio pagado puede efectuarse mediante transferencia de dinero, cartas de crédito, instrumentos negociables o por cualquier otro medio.

3.11.2. Para efectos del art.65, fracc.I, inciso d de la ley, siempre que el seguro se contrate sobre un porcentaje del precio de la mercancía, el cargo por dicho concepto se considerará como incrementable, cualquiera que sea el monto de pago de la prima.

3.11.5. Para efectos del art.72, 2o. párrafo de la ley, se podrá utilizar el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas a un nivel comercial diferente y en cantidades diferentes, ajustado, para tener en cuenta los factores de cantidad

únicamente, factores de nivel comercial únicamente o factores de nivel comercial y de cantidad.

3.11.6. Para efectos del art. 73, 1o. y 2o. párrafo de la ley, se podrá utilizar el valor de transacción de mercancías similares vendidas a un nivel comercial diferente y en cantidades diferentes, ajustado, para tener en cuenta los factores de cantidad únicamente, factores de nivel comercial únicamente o factores de nivel comercial y de cantidad.

3.11.7. Se consideran mercancías de la misma especie o clase aquéllas pertenecientes a un grupo o gama de mercancías producidas por una rama de producción determinada, o por un sector de la misma y que comprenda mercancías idénticas o similares.

Para determinar si ciertas mercancías son de la misma especie o clase que las mercancías objeto de valoración, se examinarán las ventas que se hagan en territorio nacional del grupo o gama más restringido de mercancías importadas de la misma especie o clase, que incluya las mercancías objeto de valoración y a cuyo respecto pueda suministrarse la información necesaria.

Las mercancías de la misma especie o clase podrán ser mercancías importadas del mismo país que las mercancías objeto de valoración o mercancías importadas de otros países.

REGLA 3.12. VALOR EN ADUANA PARA IMPORTACIONES TEMPORALES.

3.12.1. Las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial podrán determinar provisionalmente el valor en aduana de las mercancías que importen temporalmente, con base en la cantidad que hayan declarado para efectos del contrato del seguro del transporte de las mercancías importadas o bien, con cualquier otro elemento objetivo en el que se refleje dicho valor.

Cuando las personas a que se refiere ésta regla opten por cambiar el régimen de importación temporal a definitiva, deberán determinar el nuevo valor en aduana de las mercancías en el pedimento de importación definitiva, conforme a las disposiciones legales señaladas en el párrafo anterior. El agente o apoderado aduanal que formule el nuevo pedimento deberá conservar la manifestación de valor, firmada por el importador o su representante legal.

La opción establecida en el párrafo anterior, podrá ser ejercida por quienes importen mercancías para exposiciones internacionales, en los términos del art.121, fracc.III de la ley, en cuyo caso deberán presentar la rectificación del pedimento antes de la extracción de mercancías.

REGLA 3.13. PAGO DE CONTRIBUCIONES Y CUOTAS COMPENSATORIAS.

3.13.1. Para efectos de los art. 83, 1er. párrafo de la ley y 117, fracc.II del reglamento, las contribuciones y las cuotas compensatorias se pagarán por los importadores y exportadores mediante efectivo, depósito en firme, cheque certificado de la cuenta del importador, del exportador, del agente aduanal o, en su caso, de la sociedad creada por los agentes aduanales.

Tratándose de operaciones de exportación e importación de mercancías y que las contribuciones al comercio exterior y las cuotas compensatorias no excedan de las cantidades de \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) y \$ 1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, dichas contribuciones y cuotas compensatorias podrán pagarse mediante cheque de la cuenta del agente o apoderado aduanal que promueva el despacho, sin que sea necesario que dicho cheque esté certificado.

3.13.2. Para efectos del art.83, 3er. párrafo de la ley, tratándose de importaciones que arriben por vía marítima o aérea, cuando los importadores opten por efectuar el pago de las contribuciones en una fecha anterior a la del arribo de las mercancías al territorio nacional, podrán considerar que las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias,

regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán las que rigan en el momento del pago.

3.13.3. Las personas que hubieren importado definitivamente mercancías efectuando el pago de las contribuciones, excepto el DTA (Derecho de Trámite Aduanero) y, en su caso de las cuotas compensatorias mediante cuenta aduanera de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 86 de la ley, podrán considerar tales mercancías como exportadas al extranjero cuando obtengan autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para operar al amparo de programas de maquiladora o de exportación.

Para ello, será indispensable que se presenten simultáneamente pedimentos de exportación y de importación temporal en que se acredite tener autorización para importar tales mercancías al amparo de los respectivos programas, no siendo necesario su presentación física en aduana.

3.13.5. La forma oficial aprobada por la Secretaría, que el agente o apoderado aduanal que represente al importador debe presentar conjuntamente con el pedimento de exportación, es la declaración para movimiento en cuenta aduanera, la cuál deberá ser presentada en original con copia del pedimento de importación correspondiente, a la institución de crédito o casa de bolsa, para que se abone a la cuenta del importador las cantidades manifestadas en dicha declaración.

Cuando se presente una declaración para movimiento en cuenta aduanera complementaria, se deberá anexar a la misma una copia de la declaración original que se rectifica y del pedimento de exportación al que corresponda.

3.13.6. Las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas para operar cuentas aduaneras son:

- Bancomer S.A.
- Banco Nacional de México, S.A.
- BITAL S.A.
- Bursamex, S.A. de C.V.
- Operadora de Bolsa, S.A. de C.V.

Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

REGLA 3.22. DEPÓSITO FISCAL.

3.22.2. No se consideran retiradas de los Almacenes Generales de Depósito, las mercancías en depósito fiscal que sean trasladadas a otra bodega autorizada del mismo almacén o de uno diferente, así como a locales autorizados para exposiciones internacionales, cuando el traslado se haga a una bodega de otro almacén general de depósito o local autorizado para exposiciones internacionales, además de los documentos señalados, deberá acompañarse la carta de cupo del almacén al cual van destinadas las mercancías.

3.22.7. Las mercancías de procedencia extranjera que se encuentren en depósito fiscal en un almacén general de depósito podrán transferirse a una empresa autorizada para operar bajo el régimen de depósito fiscal, siempre que se presente el pedimento de extracción para su retorno al extranjero y la empresa presente el respectivo pedimento a depósito fiscal. Ambos pedimentos deberán tramitarse simultáneamente en la aduana de control del Almacén General de Depósito, no siendo necesario para el efecto la presentación física de las mercancías.

REGLA 3.25. ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTOS FISCALIZADOS.

3.25.1. Para efectos del art. 135, 4o. párrafo de la ley, las personas que destinen mercancías nacionales al régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, deberán presentar ante la aduana correspondiente el pedimento de exportación en el que conste tal circunstancia. Así mismo, el titular del recinto fiscalizado autorizado deberá presentar el pedimento mediante el cual destine las mercancías a éste régimen y cumplir con todas las formalidades del despacho. En éste caso se podrá presentar un pedimento consolidado en forma mensual, siempre que se trate del mismo proveedor.

Los recintos fiscalizados autorizados para realizar la elaboración, transformación o reparación de mercancías a que se refiere el art. 135 de la ley, son los siguientes:

Servicios Integrales y Desarrollo, GMG, S.A. de C.V.
Almacenadora GWTC, S.A. de C.V.
Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.

5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

REGLA 5.1. TRATAMIENTO EN LAS OPERACIONES ADUANERAS.

5.1.4. Para efectos del art. 31 de la ley del I.V.A. y 45-A de su reglamento, las personas residentes en el país que enajenen bienes sujetos al régimen de importación temporal en los términos de la ley, a empresas de comercio exterior, empresas maquiladoras o de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrán aplicar la tasa del 0% sobre la totalidad en la enajenación de bienes que realicen a los citados contribuyentes, siempre que dichas empresas les entreguen copia del pedimento de importación o en su caso de la constancia de exportación a que se refiere el art. 151 del reglamento, que ampare dichos bienes a la empresa a la cuál les sean enajenados, en el momento en que se efectúe la enajenación respectiva, conforme a lo establecido en el art. 11 de la ley del I.V.A..

Para ello, las empresas antes señaladas deberán entregar previamente copia de la documentación que les expida la citada dependencia, en la cuál conste que se encuentran registrados como proveedores nacionales de las mercancías que serán adquiridas. En éste caso los adquirentes deberán tramitar el registro de los proveedores nacionales y la incorporación de las mercancías en su programa, utilizando el mismo procedimiento que actualmente se sigue para las mercancías importadas temporalmente.

Así mismo, los proveedores nacionales deberán anotar en los comprobantes para efectos fiscales correspondientes, el número de registro que les haya asignado la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa con programa de exportación.

CASO PRÁCTICO.

El siguiente caso práctico, tiene como objetivo mostrar los procedimientos, requisitos y trámites que se tienen que llevar a cabo, para poder realizar una importación, además también de qué manera son determinados los impuestos a la importación por el agente aduanal.

1.- Datos generales.

La empresa Comercial Permar, S.A de C.V. , ubicada en la Cd. de México y cuyo objetivo social es la compra-venta de cafeteras eléctricas y de aluminio, desea importar éstas de Italia.

2.- Permisos y Autorizaciones.

a).- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PADRÓN DE IMPORTADORES

Es necesario antes de llevar a cabo dicha importación, estar inscrito en el Padrón de Importadores, si en el año anterior se realizaron como mínimo seis importaciones; la inscripción se deberá solicitar por medio del servicio de mensajería MEXPOST, anotando los siguientes datos : Padrón de Importadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Apartado Postal 123 de la Administración de Correos No. 1 ; Palacio Postal , Eje Lázaro Cárdenas Esq. Tacuba Col. Centro. C.P. 06002 , México D.F.

La forma que deberá enviarse requisitada , con los documentos anexos que señala la misma, es la siguiente:

PADRON DE IMPORTADORES

CFM

012

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

C P F M J B O 3 1 7 A A A

<input type="checkbox"/> PERMISA TEMPORAL	<input type="checkbox"/> PERMISA PERMANENTE	<input type="checkbox"/> CONTINUA ALTA	<input type="checkbox"/> CONTINUA BAJA	<input type="checkbox"/> CONTINUA TEMPORAL	<input type="checkbox"/> CONTINUA PERMANENTE
<input type="checkbox"/> MARCAR CON UNA "X" SI ES:		<input type="checkbox"/> ALTER		<input type="checkbox"/> MODIFICACION	


LEER EN LA PARTE INFERIOR DEL FORMULARIO: FECHA DE EMISIÓN DE PRESENTACIÓN: AÑO: _____ MES: _____ DÍA: _____

COMERCIAL PERMAR S.A. DE CV		CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRES (S) O DENOMINACIÓN (S) RAZÓN SOCIAL: SIERRA CANDELA			
CALLE	NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR	NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR	
1 CHAPIITZTEPEC	1100		
COLONIA	CÓDIGO POSTAL	TELEFONO	
MEXICO	DELG. MIGUEL HIDALGO	D.F.	
LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	
GIRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE: COMPRAS VENTA DE CAFETERAS			

DECLARACIÓN EN OPORTUNIDAD DE AUMENTACIÓN O DE MENOS ALTA O BAJA			
CALLE: SIERRA CANDELA NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR: 12 NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR:			
COLONIA: CO. LOMAS CHAPIITZTEPEC CÓDIGO POSTAL: 1100 TELEFONO:			
LOCALIDAD: MEXICO MUNICIPIO: DELG. MIGUEL HIDALGO ENTIDAD FEDERATIVA: D.F.			
HA IMPORTADO ANTERIORMENTE	FECHA DE SU ÚLTIMA IMPORTACIÓN	SUS IMPORTACIONES SON HABITUALES () ESPORÁDICAS ()	
<input checked="" type="checkbox"/> SI () NO ()	ANUL. MES 04. DIA 01	<input checked="" type="checkbox"/> POR ÚNICA VEZ ()	
EN CASO DE IMPORTACIONES HABITUALES, INDICAR CON UNA "X" LA PERIODICIDAD DE SUS IMPORTACIONES:			
() DE 1 A 3 VECES AL AÑO () DE 4 A 6 VECES AL AÑO () DE 7 A 10 VECES AL AÑO () EN ADELANTE			

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE SA		CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRES (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MOLINA MENDEZ JOSE		M O M J 6 4 0 2 0 3 H 1 A	

DECLARO BAJO PENALIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE QUE LOS DATOS ASERTADOS EN LA SIERRA SON REALES Y SINCEROS


 NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTOS ANEXOS QUE DEBERA PRESENTAR EN COPIAS FOTOSTATICAS LEGIBLES	
* AVISO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS ANTE EL MISMO.	(X)
* EN SU CASO, LAS ÚLTIMAS CUATRO DECLARACIONES ANUALES ANTERIORES COMPLEMENTARIAS, SI EXISTEN.	(X)
* FONDOS PROVISIONALES DEL EMPAQUE FISCAL PARA EL QUE ALUMINO SE ESTE COMERCIALIZANDO, A PRESENTAR LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.	(X)
* COMPROMISOS DE COMERCIALIZACIÓN A MEDIANTE DEL SOLICITANTE, TRAMITE QUE TENGA EFECTOS JURIDICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.	()
O CREDENCIAL DE ELECTOR (TANTOMENOS DE PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL).	()
NOTA: EN CASO DE HABER MARCADO ALGUNA DE LAS CLASIFICACIONES DEL PRIMERA RECUADRO ANTES DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LA ACREDITA COMO TAL.	

b).- Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.

CERTIFICACION DE CONFORMIDAD CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA.

Debido a que se pretenden importar cafeteras eléctricas, la empresa decide llevar a cabo las pruebas de laboratorio de dichas cafeteras, para probar su resistencia y calidad, con la "Asociación Nacional de Normalización y Certificación del Sector Eléctrico", para poder obtener el "Certificado de Cumplimiento con Norma Oficial Mexicana", el cual a continuación se muestra:

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA

La Asociación Nacional de Normalización y Certificación del Sector Eléctrico (ANCE) otorga el presente Certificado de Cumplimiento con Norma Oficial Mexicana con Base en el Informe de Pruebas No. **CELI/EE**, emitido por el laboratorio **CELI/EE** de la **Secretaría de Energía**, en el Laboratorio de Pruebas ELNAP, con autorización del Departamento de la Dirección General de Normas de la **SECOFI**.

De acuerdo al procedimiento particular **UNOPANCIA** de la ANCE y a la legislación con que se fundamenta **SECOFI**, se otorga el presente Certificado a **SECOFI** por el siguiente producto:

Número Denominación:	CAJETERA
Marca:	ITALIA
Fabricada por:	SECOFI S.A. DE C.V.
País de origen:	ITALIA
País de procesamiento:	ITALIA
Municipio:	CAPRECO

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SE/1983**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1983, así como de acuerdo con la Resolución de Jurisdicción, emitida en México, el día 20 de octubre de 1983, con vigencia hasta el día 28 de octubre de 1983, para los efectos que corresponden al interesado.

ATENTAMENTE

Maribel López
ING. MARIBEL LÓPEZ MARTÍNEZ
 DIRECTORA GENERAL

Elaborado por: **J. E. F.** Supervisado por: **J. E. F.**

3.- Estudio previo de la importación.

La empresa Comercial Permar S.A. de C.V. eligió al proveedor más conveniente para importar y el cual es el siguiente :

Proveedor Extranjero : BIALETTI SPA. Alfonso Bialetti y C.
 Domicilio : Via IV Novembre 106 Crusinallo
 País : ITALIA

Una vez determinado el proveedor más conveniente y obtenida la cotización respectiva, fijando los términos de la operación en cuanto a plazos de entrega, forma de pago, medio de transporte, etc.; el día 27 de mayo de 1996 se coloca el pedido siguiente :

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
	- Cafeteras de Aluminio
36	Cafetera Zanzibar Exprés 1 Taza
72	Cafetera Zanzibar Exprés 3 Tazas
	- Cafeteras Eléctricas-
42	Cafetera Faema Capuccino Blanca
42	Cafetera Faema Capuccino Roja

La empresa decide contratar los servicios de la Compañía de Transportes Internacionales DANZASMEX S.A. para que esta traslade la mercancía de Italia a la Cd. de México, por la Vía aérea, se acuerda que el valor del flete será pagado en la moneda del País de origen del embarque.

4.- Preparación de instrucciones al agente aduanal.

Una vez que la empresa recibe los documentos : Factura Comercial Visada, Conocimiento de Carga, Certificados, Permisos, Declaraciones y Lista de Empaque, prepara dicha documentación para que por medio de un oficio, le sea entregada al agente aduanal, dándole instrucciones para que se lleve a cabo su despacho en la aduana.

Se recomienda estar en continuo contacto con el agente aduanal, para lograr una mejor eficacia, en la prestación de sus servicios .

El Agente Aduanal se encarga de recibir en los almacenes fiscalizados del aeropuerto de la Cd. de México, el cargamento del envío aéreo amparado por manifiesto de carga correspondiente.

El jefe de la aduana nombra un vista encargado del despacho, quien con la colaboración de un empleado de la agencia aduanal o línea aérea, lleva a cabo la inspección y clasificación de las mercancías. El agente aduanal recibe un anticipo de \$ 12,200.00 (Doce mil doscientos pesos 00/100 M.N.) , para pagar los impuestos en la aduana.

5.- Determinación de impuestos y Derechos :

El agente aduanal se encarga de calcular los impuestos y derechos, para que sean asentados en el pedimento de importación y se paguen. La forma de calcularlos a continuación se detalla :

DATOS DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN

Número de Pedimento : 3107-6000989
 Tipo de Cambio : 7.43670
 Factor Moneda Extranjera : 0.0006398
 Facturas : 3372, 3373 del 29/05/96
 Proveedor : Bialetti SPA. País : Italia
 Valor Factura Moneda Extranjera : Lit. 5,521,636.00 (liras italianas)
 Fecha de Entrada : 02/06/96 , aeropuerto Cd. de México.

Para poder determinar el valor de la mercancía y del flete aéreo en moneda nacional, se tendrán que hacer los siguientes cálculos:

FACTURA EN LIBRAS ITALIANAS	X	FACTOR MONEDA EXTRANJERA	-	VALOR FACTURA EN DOLARES
L. 5,521,636.00		0.0006398		USA \$ 3,532.74

FACTURA EN DOLARES	X	TIPO DE CAMBIO PESINENTO	-	VALOR FACTURA EN PESOS
USA \$ 3,532.74		7.43670		\$ 26,272.00

FLETE AEREO EN LIBRAS ITALIANAS	X	FACTOR MONEDA EXTRANJERA	-	VALOR FLETE AEREO EN DOLARES
L. 1,012,750.00		0.0006398		USA \$ 648.00

FLETE AEREO EN DOLARES	X	TIPO DE CAMBIO PESINENTO	-	VALOR FLETE AEREO EN PESOS
USA \$ 648.00		7.43670		\$ 4,819.00

El flete aéreo fué el único cargo incrementable que tomó en cuenta el agente aduanal, para determinar el valor en aduana de la mercancía, según el método de Valor de Transacción, el cual es el siguiente :

VALOR FACTURA	+	INCREMENTABLES	=	VALOR EN ADUANA
\$ 26,272 00		\$ 4,819 00		\$ 31,091 00

El factor de incrementables será determinado, para que sea aplicado sobre el valor en factura de cada una de las mercancías clasificadas de acuerdo a su fracción arancelaria, y así determinar la base gravable del impuesto general de importación. A continuación se muestra cómo es determinado dicho factor.

FACTOR DE INCREMENTABLES	=	VALOR EN ADUANA	ENTRE	VALOR FACTURA
1.1834		\$ 31,091.00	/	\$ 26,272.00

-DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN (ADVALOREM)

Una vez que el agente aduanal haya efectuado los cálculos anteriores, procede a determinar el Impuesto General de Importación de la siguiente manera:

FRACCIÓN ARANCEL	DESCRIPCIÓN MERCANCIAS	VALOR COMERCIAL	FACTOR INCREM.	BASE GRAVABLE	TASA IMPUESTO	IMPUESTO ADVALOREM
85167101	CAFETERAS ELÉCTRICAS	23405	1.1834	27698	20 %	5540
76151999	CAFETERAS DE ALUMINIO	2867	1.1834	3393	20 %	679
	TOTALES	<u>26272</u>		<u>31091</u>		<u>6219</u>

- DETERMINACIÓN DEL DERECHO POR TRÁMITE ADUANERO (DTA)

Este Derecho se determina aplicando a la base gravable del Impuesto General de Importación el 8 al millar.

BASE GRAVABLE X 8 AL MILLAR = DERECHO TRÁMITE ADUANERO		
\$ 31,091.00	0.008	\$ 249.0

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

Este impuesto se aplicará sobre la base que se utilice para el impuesto general de importación, adicionando esta con dicho impuesto y los demás que se tengan que pagar por la importación.

BASE GRAVABLE	+	VALOR EN ANUANO	+	ADVALOREM	+	DTA
37,559.00		31,091.00		6,219.00		249.00

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	=	BASE GRAVABLE	X	TASA DE IMPUESTO
5,634.00		37,559.00		15%

6.-Nota de gastos aduanales.

Una vez que el agente aduanal, efectúe el pago de los derechos e impuestos aduanales y haya activado el semáforo fiscal, tocándole desahuciamiento libre , envía la mercancía directamente a la bodega de la empresa, y a su vez hace llegar a la oficina de ésta su cuenta y/o factura de gastos aduanales, la cual a continuación se detalla.

Los comprobantes de gastos que se encuentran anexos en la cuenta de gastos del agente aduanal son los siguientes:

COMPROBANTES ANEXOS EN LA CUENTA DE GASTOS	
Impuesto según pedimento adjunto	\$ 12,102.00
Custodia, maniobras, almacenaje, factura 149832	\$ 207.00
Manejo de documentos, revalidación, factura DM30272	\$ 240.01
Cuota de pedimento aduanal	\$ 75.00
Total de gastos anexados	\$ 12,624.22

El agente aduanal nos relaciona en su cuenta de gastos sus honorarios, servicios y algunos gastos, como a continuación se muestra:

RELACIÓN DE GASTOS FACTURADOS POR EL AGENTE ADUANAL

Servicios Complementarios	\$ 397.00
Fotostáticas	15.00
Entrega	242.00
Honorarios aduanales	196.72
I.V.A. Acreditable	127.61
Retención 10% I.S.R.	-19.67
Total de gastos facturados	\$ 958.66

IMPORTE TOTAL DE GASTOS ADUANALES

Importe de comprobantes anexados a la cuenta de gastos	\$ 12,624.22
Importe de gastos facturados por el agente aduanal	958.66
Total de gastos aduanales	\$ 13,582.88
(-) Anticipo recibido por el agente aduanal	12,000.00
Importe pendiente de pago	\$ 1,382.00

Por último la empresa decide liquidar la cuenta por el importe pendiente de pago, elaborando un cheque a nombre del agente aduanal.

**PRINCIPALES DOCUMENTOS CONSIDERADOS EN LA
IMPORTACIÓN**

MANIFESTACION DE VALOR EN ADUANA

_____ en representación de _____
COMERCIAL PERMAR, S A DE CV y para los efectos de lo dispuesto con
el Artículo 25 penúltimo párrafo y 59 fracción II, de la Ley Aduanera
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que los datos
asentados en el pedimento 3107-6000989 de fecha 02- de
JUNIO de 1996, relativos al valor en aduana de las mercancías
que ampara el propio pedimento fueron determinados según el método de :

Valor de Transacción
Valor de Transacción de mcías. idénticas
Valor de Transacción de mcías. similares
Valor de precio unitario de venta
Valor determinado de conformidad con el
Art. 55-E de la Ley Aduanera.

_____ X _____

calculados de conformidad con las disposiciones del Título III, Capítulo III, Sección I de
la Ley y determinados por mí representada.

MEXICO, D.F. _____
LUGAR

JUNIO 02, 1996. _____
FECHA



FIRMA

HACIENDA SH CP	PARA DE CALIDAD PARA LA DETERMINACION DEL VALOR EN DETERMINACION SEGUN EL METODO DE VALOR DE TRANSACCION.	NOMBRE DE LA HACIENDA CAFETERAS ELECTRICAS Y DE ALUMINIO																								
	NOMBRE DEL EMPRENDEDOR COMERCIAL PERMAR S.A. DE C.V. NOMBRE DEL REPRESENTANTE CDA. SIERRA CADELA NO. 12 PLANTA BAJA MEXICO C.P.E. 098377-AAB	NOMBRE DEL VENDEDOR S.P.A. ALFONSO BIALETTI & C. NOMBRE DEL REPRESENTANTE VIA IV NOVIEMBRE 106 PASEO CRISTAL C.P.E. ITALIA																								
DETERMINACION DEL ACTIVO SE CONSIDERARON PARA DETERMINACION A DETERMINACION ANUAL Y <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> INDETERMINADO DETERMINADO DETERMINADO. LA DETERMINACION OFICIAL EN LOS <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> DETERMINADO DETERMINADO Y <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> PARA EL CASO DE HABER CONSIDERADO DETERMINACION EN PLAZO DE LOS TRES METODOS DETERMINADO, DETERMINADO EN EL VALOR DE TERCER METODO COMO VALOR EN CASO DE DETERMINACION DETERMINADO																										
VALOR PAGADO O POR PAGAR POR EL ACTIVO 26,272.00 INTERESES Y DETERMINACIONES ADICIONALES TOTAL 26,272.00	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; font-size: 8px;"> DETERMINADO DETERMINADO DETERMINADO DETERMINADO DETERMINADO DETERMINADO </td> <td style="width: 50%; font-size: 8px;"> DETERMINADO DETERMINADO DETERMINADO DETERMINADO DETERMINADO DETERMINADO </td> </tr> <tr> <td style="font-size: 8px;"> TOTAL 4,819.00 </td> <td style="font-size: 8px;"> TOTAL 4,819.00 </td> </tr> </table>	DETERMINADO DETERMINADO DETERMINADO DETERMINADO DETERMINADO DETERMINADO	DETERMINADO DETERMINADO DETERMINADO DETERMINADO DETERMINADO DETERMINADO	TOTAL 4,819.00	TOTAL 4,819.00																					
DETERMINADO DETERMINADO DETERMINADO DETERMINADO DETERMINADO DETERMINADO	DETERMINADO DETERMINADO DETERMINADO DETERMINADO DETERMINADO DETERMINADO																									
TOTAL 4,819.00	TOTAL 4,819.00																									
VALOR DE TRANSACCION VALOR PAGADO O POR PAGAR 26,272.00 DETERMINADO DETERMINADO 4,819.00 VALOR DE TRANSACCION 31,091.00	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="4" style="text-align: center;">LA PRESIDENTE DETERMINACION DE VALOR ES VALOR PARA</th> </tr> <tr> <th style="width: 25%;">No. FACTURA</th> <th style="width: 25%;">FECHA</th> <th style="width: 25%;">No. DE PERIODO</th> <th style="width: 25%;">FECHA</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1774</td> <td style="text-align: center;">3272</td> <td style="text-align: center;">22-05-96</td> <td style="text-align: center;">3107-600989</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>		LA PRESIDENTE DETERMINACION DE VALOR ES VALOR PARA				No. FACTURA	FECHA	No. DE PERIODO	FECHA	1774	3272	22-05-96	3107-600989												
LA PRESIDENTE DETERMINACION DE VALOR ES VALOR PARA																										
No. FACTURA	FECHA	No. DE PERIODO	FECHA																							
1774	3272	22-05-96	3107-600989																							
HACIENDA SH CP	DETERMINACION DEL VALOR EN CASO DE DETERMINACION DE DETERMINACION SEGUN EL METODO DE VALOR DE TRANSACCION.																									
	VALOR DE TRANSACCION DETERMINADO: _____																									
METODO PARA LA DETERMINACION DE VALOR EN CASO																										
VALOR DE TRANSACCION DETERMINADO EN UN <input type="checkbox"/> NO SE PAGA DE DETERMINACION <input type="checkbox"/> LA DETERMINACION DE VALOR DETERMINADO <input type="checkbox"/> DETERMINADO DETERMINADO <input type="checkbox"/>	VALOR DE TRANSACCION DETERMINADO EN CASO DE DETERMINACION DETERMINADO <input type="checkbox"/> VALOR DE TRANSACCION DETERMINADO EN CASO DE DETERMINACION DETERMINADO <input type="checkbox"/> VALOR DE TRANSACCION DETERMINADO EN CASO DE DETERMINACION DETERMINADO <input type="checkbox"/> VALOR DETERMINADO DETERMINADO EN CASO DE DETERMINACION DETERMINADO <input type="checkbox"/>																									

FACTURA DEL PROVEEDOR

PIALETTI & C.

460 IV Bracciano, RM
 Cas. Post. 71-60000 Chiusdello - Italy
 Telefono 0585-48831
 Capitate 5 euro 600 L. 6885/000 000
 Paga. 5 euro. Tel. Varesina n. 1238

Cod. Fiscale-Pat. IVA IT 00118340038

SPETT. / SEJRES

COMERCIAL PERMARSA DE CV
 Biema, Candela # 12
 Lomas, México, D.F., CP 11000

FATTURA / INVOICE

NUM. 3372	DATA 26/05/88	COO CLIENTE	PA1975	NUM/VAT/TVA	PAGINA 1	
BANCA	AGENZIA	CONDIZIONI DI PAGAMENTO / PAYMENT		NUM. RES. DIR. 9002		
ARTICOLI / ITEMS	DESCRIZIONE / DESCRIPTION	QUANTITA' / QTY	PREZZO / UNIT PRICE	SCONTI / DISCOUNT	IMPORTO / NET AMOUNT	IVA
	CAFFETERAS DE ALLUMINO NO ELETTR. PARA USO DOMESTICO					
0000041	ZANONBAR EXPRESS 1 TAZA	36	5780.00	5	180 578.00	
0000042	ZANONBAR EXPRESS 3 TAZAS	72	6170.00	5	422 078.00	
	REF. VUESTRO PEDIDO DE FECHA 27 MAYO 1988 MERCANCIA VENDIDA FRANCIS MILANO BIRIBALAJE INCLUIDO PAGO A VISTA DE SIEMPRE LA RECEPCION DE LA MERCANCIA DE SEGUIMIENTOS SIN PROMOCIONAL EXPEDICION POR VIA AEREA TRANSPORTISTA DANZAS MILANO NR. 3 BULTOS PESO BRUTO KGS 44.- PESO NETO KGS 41. VOLUMEN MC 6.3 "MERCANCIA DE ORIGEN ITALIANA"					
S. IMPONIBILE				NETTO MERCE		802 604
IMPONSTA		S. IMPONIBILE		IMPONSTA		
NR. 002/004	NR. 001/004			TOTALE		802 604
				LIT. (NR.6)		802 604

FACTURA DEL PROVEEDOR

BIALETTI & C.

Via IV Novembre, 195
 Cas. Post. 2140880 Cinisello - Italy
 Telefono 0373/49831

Capitale Sociale in vers. L. 899.080.000
 Reg. Soc. Trib. Varesina n.1235

Cod. Fiscale-Part. IVA IT 00118240036

SPETT. / RESPES

COMERCIAL PERMAR SA DE CV
 Bv. Carlos de Cárlos # 12
 Lomas, México D.F., C.P. 11000

FATTURA / INVOICE

NUM. 3372		DATA 25/05/96		COD. CLIENTE		FAT.975		IVA/VAT/IVA		PAGINA 1	
BANCA		ADM. COD.		CONDIZIONI DI PAGAMENTO / PAYMENT				RIMESSA DIR. MO. GDF			
ARTICOLI / ITEM	DESCRIZIONE / DESCRIPTION	QUANTITA' / Q. TY.	PREZZO / UNIT PRICE	SCONTI / DISCOUNT	IMPORTO / NET AMOUNT	IVA					
	CAFFETERAS ELECTRICAS PARA USO DOMESTICO										
000704	FAENA CAPPUCCINO BIANCO V.1	42	67900.00	5-2	2.459.516	Pa					
000705	FAENA CAPPUCCINO ROJO V.110	42	67900.00	5-2	2.459.516	Pa					
<p>REF. VUESTRO PEDIDO DE FECHA 27 MAYO 1996 MERCANCIA VENDIDA FRANCO MILANO EMBALAJE INCLUIDO PAGO A VISTA DESPUES LA RECEPCION DE LA MERCANCIA DE SOLOENTOS. 3% PROMOCIONAL. 2% GARANTIA EXPEDICION POR VIA AEREA TRANSPORTISTA. DANCAS. MILANO</p> <p>NR. 14 BIALETTI PESO BRUTO KGS. 224.- PESO NETO KGS. 136.- VOLUMEN. MC. 1,4 MERCANCIA DE ORIGEN ITALIANO</p>											
S. IMPONIBILE		IMPOSTA		S. IMPONIBILE		IMPOSTA		NETTO MERCE		4.919.032	
Pa 4.919.032		I1 10% IVA						IMPOSTA		4.919.032	
								TOTALE		4.919.032	
								I.T. (base)		4.919.032	



BIALETTI



S.p.A. Alfonso Bialetti & C.

Via IV Novembre, 106 - Cap. 10121
36017 San Costantino (VI) ITALIA
Tel. 0445/240111-12-13
Telex: BIALETTI I
Telex: BIALETTI I
Telefax: BIALETTI I
Cable: BIALETTI I
C.P.F. 0-10000000000
C.P.F. 0-10000000000
Reg. Im. Trib. Verona n. 2226

Señoras

COMERCIAL PERMAR SA DE CV
Cerrada De Sierra Candela num. 17
Lomas De Chapultepec
MEXICO, D.F. C.P. 11000

Cruzamiento, el 29 Mayo 1996

FACTURA N. 3372/3373/EXPORT

LISTA DE EMPAQUE :

PKZ.	BULTO N.	PKOS.	PKOS.	Dimens.cm	C O N T E N I D O
1	1	12	11	42X35X48	36 ZANZIBAR 1 taza
2	2/3	16	15	45X43X55	36 ZANZIBAR 3 tazas
7	4/10	16	14	63X53X30	6 CAPPUCCINO blanco
7	11/17	16	14	63X53X30	6 CAPPUCCINO rojo

MERCANCIA DE ORIGEN ITALIANA

Handwritten signature

Name of Shipper: COMERCIAL PERMAR S A DE CV
 Address: Sierra Carpias # 12
Lomas Mexico DF CP 11000
 Category of Goods and Address: COMERCIAL PERMAR S A DE CV
 Category of Account: COMERCIAL PERMAR S A DE CV

Air Waybill
 Issued by: **DANZAS**
 Agent of International Air Transport Association
 Date of Issue: 1966 JUN 22
 Flight: 7-335

Name of Airline: 7-335
 Flight: 7-335
 Date of Issue: 1966 JUN 22
 Origin: MEXICO
 Destination: MEXICO
 Airway: 7-335
 Flight: 7-335
 Date of Issue: 1966 JUN 22
 Origin: MEXICO
 Destination: MEXICO

Description of Goods: 7-335 2/2186
 Weight: 0.45
 Volume: 0.00
 Value: 0.00
 Insurance: 0.00
 Total: 0.00



Mario Salgado

Particulars	Weight	Volume	Value	Insurance	Total
DE ENTRADA	0.45		0.00	0.00	0.45
CIJA	0.00		0.00	0.00	0.00
CON	0.00		0.00	0.00	0.00
UN	0.00		0.00	0.00	0.00
12	0.45		0.00	0.00	0.45


Total Charges: 0.45
 Other Charges: 0.00
 Total: 0.45

A/R DESCUENTO 240.00
 C.M. C.E.T.A.

Total Charges (See above)
 Total Other Charges (See above)
 Total: 0.45
 Date of Issue: 1966 JUN 22
 Origin: MEXICO
 Destination: MEXICO

1. Nome e Indirizzo Esportatore ING. ALFONSO DIALETTI & C. VIA IV NOVEMBRE 108 28023 CRUSINALLO VS <small>1. Repubblica Democratica Germanica 2. Germania</small>		A/ 0632814 2739	ORIGINALE
COMERCIAL PERMAR, S.A. DE Carrada De Sierre Caselle snc. 12 LOMAS DE CHAPULTEPEC MEXICO, D.F., C.P. 11000		COMUNITA EUROPEA COMMUNAUTE EUROPEENNE EUROPEAN COMMUNITY COMUNIDAD EUROPEA CERTIFICATO DI ORIGINE CERTIFICAT D'ORIGINE CERTIFICATE OF ORIGIN CERTIFICADO DE ORIGEN <small>1. Paesi d'origine "Paesi d'origine" "Countries of origin" "Países de origen"</small>	
3. Designazione dell'articolo e descrizione delle merci <small>1. Designation of goods to be exported</small> <small>2. Description of goods to be imported</small>		4. Osservazioni <small>1. Remarks</small> <small>2. Remarks</small>	
via aerea			
5. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.		Quantità Quantité Quantity	
5. 14 cartoni Caffettiera elettrica per uso domestico		Peso lordo: EQ.224 Peso netto: EQ.196	
<p style="text-align: center;">  B. La Commissione Anonima verificata che lo stesso sopra descritto bene è originario del Paese dichiarante nel riquadro 2. <small>1. The undersigned Authority certifies that the merchandise described in the present certificate is the country of origin in case No 2.</small> <small>2. La Commission Anonime certifie que les marchandises decrites dans le present certificat sont originaires du pays declare dans le cadre No 2.</small> </p>			
<p style="text-align: center;"> CAMARA CAMARAS, INGENIERIA, ARQUITECTA Y AGRICULTURA NOVARA </p> <p style="text-align: center;">  </p> <p style="text-align: center;"> M. SEGRETARIO GENERALE <small>(Dr. Arturo Lombardi)</small> <i>Arturo Lombardi</i> </p>			
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.		L'IMPIEGATO ADDETTO Loretta BERZANI	

Stampato e venduto nell'Unione Sovietica da un'impresa statale di Leningrado

004 ALFONSO DIALETTI & C. VIA IV NOVEMBRE 106 28023 CRUSALLO VS		A/ 0532813 2740	ORIGINALE
COMMERCIAL PERMAR S.A. DE CV Caspère de Sappe Casale sud.12 LOMAS DE CHAPULTPEC MEXICO, D.F. C.P. 11.000		COMUNITA EUROPEA COMMUNAUTE EUROPEENNE EUROPEAN COMMUNITY COMMUNIO EUROPEA CERTIFICATO DI ORIGINE CERTIFICAT D'ORIGINE CERTIFICATE OF ORIGIN CERTIFICADO DE ORIGEN	
COMERCIO INTERNACIONAL S.A. DE CV Calle 10 y 11, No. 100 San Juan, P.R. 00909		Italia - COMUNITA' EUROPEA	
via aerea		pagamento: a vista	
N. 3 cartoni Caffettiere in allumina per uso domestico		Peso lordo: KG.44 Peso netto: KG.41	
			
La presente Autorità certifica che la merce sopra indicata risulta originaria del Paese menzionato nel riquadro 2. L'Autorité compétente certifie que les marchandises indiquées dans le présent tableau sont originaires du pays figuré en case n° 2. The undersigned Authority certifies that the goods specified above originate in the country shown in box 2. La Autoridad competente certifica que las mercancías designadas en el presente certificado son de origen del país que se indica en la casilla n° 2.			
2000		IL SEGRETARIO GENERALE <i>[Signature]</i> L'IMPIEGATO ALIBIATO <i>[Signature]</i>	



ASOCIACIÓN NACIONAL
DE NORMALIZACIÓN
Y CERTIFICACIÓN DEL
SECTOR PRIVADO

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CON NORMA OFICIAL MEXICANA

Comercio No. 96DOM2988

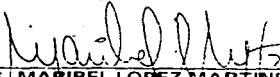
La Asociación Nacional de Normalización y Certificación del Sector Privado, A.C., otorga el presente Certificado de Cumplimiento con Norma Oficial Mexicana con base en el Informe de Pruebas No. CEQ11496, emitido por el laboratorio Centro de Fiabilidad de México S.A. de C.V. CEFIME, miembro del Sistema Nacional de Acreditación de Laboratorios de Prueba (SINALP), con número de Acreditamiento de la Dirección General de Normas de la SECOFI EE-107-035/95.

De acuerdo al procedimiento particular PROPARCER-01 de la ANCE y a la solicitud con No. de Referencia 96DOM2988, se otorga el presente Certificado a COMERCIAL PERMAR S.A. DE CV, del siguiente producto:

Nombre Genérico: <u>CAFETERA.</u>
Marcas(s): <u>FAEMA.</u>
Fabricado y/o importado por: <u>COMERCIAL PERMAR S.A. DE CV.</u>
País de origen: <u>ITALIA.</u>
País de procedencia: <u>ITALIA.</u>
Modelo(s): <u>CAPPUCCINO.</u>

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1993, este certificado se expide en Naulcaipan de Juárez, Edo. de México, el día 20 de marzo de 1996, con vigencia hasta el día 19 de marzo de 1997, para los efectos que convenga al interesado.

ATENTAMENTE


ING. MARIBEL LOPEZ MARTÍNEZ.
DIRECTORA GENERAL

Elaborado por: L. S. E. Supervisado por: C. A. M.

As. Presidente y Comisarios
Raf. F. Ceballos
As. Secretario
Rafael Torres del Real
C.P. 57001 Edo. de México

Sección
Calle 500 No. 100
C.P. 57001 Edo. de México
Tel. 57 51 11 11
C.F. 57 51 11 11
C.F. 57 51 11 11

**NOTA DE GASTOS ADUANALES Y COMPROBANTES
ANEXOS**



MARIO GUILLERMO SALGADO MORALES
AGENTE ADUANAL

CINCINATI NO 120 3 Y 4 S R GUADALAJARA JAL
TELE 619 63 20 619 63 21 650 06 33 650 12 71 FAX 619 11 20
CALLE 24 MARTEL

RFC SAMM-470317-CUA
REG ESTATAL IVA CONTRA PATENTE 3107

LUGAR DE EXPEDICION

FACTURA

FECHA NUMERO

12/27/82 8333
RECIBO DE PAGO
PEDIMENTO
RECIBO DE PAGO

SEÑORES

COMERCIAL PERMAR S A DE CV
Sierra Candela # 12
Lomas Mexico DF CP 11000

MARCAS	DESCRIPCION	VALOR
STP 8712042 ROTORI	CAFETERAS ELECTRICAS.	228.000

GASTOS EFECTUADOS EN:		IVA REQUERIDO	TOTALES
IMPUESTOS SEGUN PEDIMENTO ADJUNTO		12.0200	
FLUJE			
OTROS			
F-149832 ACE FREIGHT			27.22
PEDIMENTO ADUANAL			15.00
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS			347.00
FOTOSTATICAS			15.00

DEL PEDIMENTO		IVA	TOTAL
GASTOS COMPROBADOS EN M N			176.22
VALOR NOMINAL O PRECIO OFICIAL			
DE DERECHOS SUBSIDIOS O GRATIFICADOS			
TOTAL BASE PARA EL DERECHO			
HONORARIOS			

MENOS ABONOS EN CUENTA		IVA	TOTAL
			98.00
			1.078.22
SUMA DE 1 BASE PARA EL IVA			19.57
			127.00
			1.247.00

OBSERVACIONES
IMIL TRESIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 88/100 M. N.)
(0.00 USD)



NO SOMOS RESPONSABLES POR PERDIDA TOTAL PERDIDA PARCIAL
ROBO INCENDIO, ROTURAS O CUALQUIER TIPO DE DAÑOS CONTRA
ESTOS BIENES LOS INTERESADOS DEBERAN ASEGURAR SUS
MERCANCIAS



REVENOSA No. 908 ZONA CENTRO
TELE 12 83 34 FAX 13 04 07
NUEVO LAREDO TAMAULIPAS CP 88000
BUCCUBAL T.

COLOMES No. 118-B COL. PESON DE LOS BANOS
TELE 780 77 08 780 62 58 Y 780 60 48 FAX 780 43 14
MEXICO D.F. CP 15A30
BUCCUBAL T.

TELENTE AJUETA No. 12 ALTOS
COL. BUCCUBAL TEL. 2 50 80
MANZANILLO COL. CP 78000
BUCCUBAL T.

PEDIMENTO DE IMPORTACION

2256306

000000031 HOJA 1 DE 1 PESOS
 FORMA DE PAGO 000496 NUMERO PEDIMENTO 3107-600099
 TIPO OPERACION 1 CLAVE PEDIMENTO A1 T.C. 7.43670
 ADUANA/REG. 690 FACTOR MONEDA EXTRANJERA 0.0006398
 FECHA ENTABA 020496 TRANSPORTE 4 PESO 258.000
 RFC: CFAB80317966 PAIS VENDEDOF 16 PAIS ORIGEN 10
 REE-PECIFICACION POR TERCEROS NO PED.ESPE.CE DE TRANS...
 IMPORTADOR... DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (1578)
 BARRIOS BARRIOS S. A.
 DOMICILIO CDA. DE CIERRA CANDELA NO. 12 CEDIPO 470 CAJA 10
 CIUDAD/ESTADO P.B. LOMAS DE CHAPULTEPEC MEXICO 3107-600099
 FACTURAS FECHAS FORMA DE FACTURACION PROVEEDOR DOMICILIO R.F. E. CFAB80317966
 1975-1976 DEL 29.5% FOB REG. 05/05/96 10124

BIALETTI SPA. ALFONSO BIALETTI S. C. VALOR EN ADUANA \$ 12,102.00
 CIA IV NOVEMBRE LOS CAS POST VALOR FACTURA 1,1634
 51-28017 CRUSINALTO ITALIA TAJA NO. CONOCIMIENTOS, BULTOS VECULOS NOS.
 MARCA 31, NUMEROS TOTAL DE BULTOS 027-0205-6942 H-1900717
 BIALETTI 17 BULTOS
 REG.ENTRADA NO. 305
 V.IME 5521626.00 V.DLS 2532.74 FLETES 1 SEGUROS
 VALOR FACTURA INCREMENTABLES 4819

NO. DESCRIPCION DE MERCANCIAS	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNIT	PRECIO UNIT	FACTURA EN ADUANA	TASA	IMPUESTO
1. CAFETERAS ELECTRICAS					2340	20.00	5340
85107101	84-06		329.74	314.20	2798	0.00	0
76010000 ET 0					2067.20	0.00	679
2. CAFETERAS NO ELECTRICAS DE							0.00-0310520
ALUMINIO			31.42	44.000-01			3107-600099
76151999 ET 0	108-06						110117 HALLIOTYS - VEHICULOS 10001/0001

ACUSE DE RECIBO CODIGO DE BARRAS

CONTRIBUCIONES I	
ADV	6219
DTA	249
IVA	5634

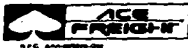
OBSERVACIONES: P.A. 1.0000 F.P. 0.00 M.E. LIT
 ANEXO FACTURA SEBLEN ART 36 FRAC I DE L.A. Y REGLA FISCAL
 33 DE CARACTER GENERAL.
 SE ANEXA ETIQUETAS DEL IMPORTADOR. R06045
 SE ANEXA NOM 7601000633 DEL 200396 HASTA EL 190397
 SE ANEXA FACTURA CONSTANCIA DE PAIS DE ORIGEN
 DE CONFORMIDAD CON EL DOF DEL 300894 EN SU ANEXO
 IV.
 NOS. DE IDENTIFICACION.-9346.9415.

T O T A L E S :	
EFFECTIVO	12102
OTROS	0
TOTAL	12102

PATENTE, NOMBRE, PFC Y FIRMA DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL:
 ROBERTO E. MARTINEZ FLORES SARMA 760317CUA
 027-0205-6942 H-1900717

SEGUNDA COPIA IMPORTADOR

DESTINO: ORIGEN INTERIOR DEL PAIS



AAACESA
 Agencia Aduanera Autorizada para el Comercio Exterior S.A. DE CV
 Av. 200 Sur, Zona Postal 22 de la Admón. y 1416 C
 Merida, Q.F. Domicilio Comercial, C.P. 97000,
 Tel. 986-1530 a 33 Fax: 986-1568 (1 a 6 días J.C.)

149832
 05/06/96

COMERCIAL PERMAR, S.A. DE CV.
 Sierra Candela # 12
 Lomas, Mérida D.F., C.P. 11000

RFC

FORMA DE PAGO

FECHA ENTRADA

FECHA SALIDA

03/06/96

05/06/96

Folio No. 15630

DEPARTAMENTO	VALOR NORMAL	FECHA
GUAYACÁN	31,091.00	31/09/00
GUAYACÁN	268,000 Kgs	268,000 Kgs
GUAYACÁN	17	17

CUSTOMA	31,091.00	5	90.00
MANOBRAS	268,000 Kgs		54.00
ALMACENAJE	1 Días		76.18
DESCONSOLIDACION			0.00
VOB			0.00

**A.A.A.C.E.S.A.
 PAGADO
 CAJA 8**

A 100848
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 Y COMERCIO EXTERIOR
 DIRECCIÓN DE INGRESOS
 Y CONTRIBUCIONES
 DE LOS ESTADOS
 DE YUCATÁN
 Y CAMPECHE
 C.A. DE CV.
 1980

IMPORTE
 CON
 LETRA: **DOSIENTOS SIETE NUEVOS PESOS 21/100 R.S.**
 180.18
 27.03
Registros de Entrada
 637064
 207.21

ORIGINAL

DATA ECONOMICAL, S.A. DE CV RFC: 9806000000
 AV. 200 SUR, ZONA 22 DE LA ADMÓN. Y 1416 C, MERIDA, Q.F.
 TEL. 986-1530 A 33 FAX: 986-1568 (1 A 6 DÍAS J.C.)

**DANZAS S.A. DE C.V.****FACTURA****DM 30272**

SEDE SOCIAL:
 Av. San Carlos No. 1000
 Col. Polanco, México D.F.
 T. F. 561-1000 ext. 217
 Telex: 061 711 0000 Danza 14 Ciudad
 Fax: 061 561-1011 y 061 561-04-31

AGENCIA GUATEMALA:
 Calle Nueva No. 2400-1
 Centro, Guatemala
 C. F. 01 000 Guat. 00000
 Telex: 01 010 0000 Danza 00-18
 Fax: 01 010 10-10

REG. FED. DE COMERCIO EXTERNO 015

CER DE SAT No. 307622

REG. CAM. MAR. DE COMERCIO 64774

FECHA	03/08/98 RPC	(30272C1)	
RECIBIMOS DE	COMERCIAL PERMAR, S.A. DE C.V.	8460	
	Sierra Candela # 12		
	Lomas, México, D.F., C.P. 11000		11000
LA CANTIDAD ANOTADA AL CALCE POR LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN			

CONCEPTO		IMPORTE
HAWB 2906717	Ref: 21838 22.50 TOTAL U.S. 22.50	
MANEJO/ENTREGA DE DOCUMENTOS		166.50
REVALIDACION		42.20
SUBTOTAL		208.70
DOSCIENTOS CUARENTA Nuevos pesos 00/100	I.V.A.	31.31
TOTAL L \$		240.01



IMP. S.S.A. 00000
 CARTEL DE CREDITO COMERCIAL S. DE RL
 CALLE CENTRAL 1000, SAN CARLOS
 CO. GUATEMALA, GUATEMALA

IMP. S.S.A. 00000
 CARTEL DE CREDITO COMERCIAL S. DE RL
 CALLE CENTRAL 1000, SAN CARLOS
 CO. GUATEMALA, GUATEMALA

LA CANTIDAD EN LETRAS DE ESTE DOCUMENTO QUEDA SUJETA AL SELLO DE LOS TENDIDOS DE LAS COMISIONES Y PAGARAJES

CONCLUSIONES.

Después de haber concluido el presente trabajo, es conveniente mencionar lo siguiente:

Las importaciones que se realizan en la franja fronteriza, han contado durante varios años, con preferencias arancelarias sobre los impuestos que se pagan por las importaciones. A partir del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se estableció un periodo especial para ellas, existen muchas mercancías que se importan a tasa 0% en la zona fronteriza.

Por medio de la desgravación arancelaria se apoya a que los precios de productos que se vendan en la zona fronteriza del norte de México, sean muy parecidos a los que existen en sus ciudades aledañas, con ello se garantiza que las compras se realicen en el territorio nacional y estimulen el empleo y el movimiento económico de la región.

Es importante mencionar que el Pedimento Aduanal es un documento Fiscal que prescribe a los diez años; en él se declara la información que permite, que una mercancía de importación puede ingresar legalmente a nuestro país, ya que en él se establece la base gravable de los impuestos al Comercio Exterior, las facturas, las fechas, los destinatarios, el Agente Aduanal, las cantidades, los valores, etc. Por ello es muy importante que sean guardados correctamente en un archivo junto con toda la documentación anexa, después de haber sido revisada.

Uno de los objetivos al desarrollar el presente trabajo, fue el conocer de qué manera el Impuesto al Valor Agregado era aplicado en la importación de mercancías, y nos pudimos dar cuenta que este impuesto es uno de los más elevados que se paga en las aduanas cuando se importa una mercancía sujeta a

dicho impuesto, ya que de esta manera se trata de igualar la carga fiscal en relación con los productos nacionales.

En la actualidad es conveniente estar al tanto de los cambios que ha tenido nuestra legislación aduanera y en general la estructura legal del Comercio Exterior en nuestro país, con el objeto de estar preparados para poder enfrentarlos de una manera eficaz.

Es muy importante contratar los servicios de un Agente Aduanal, considerando su experiencia, honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, además es necesario designar a una persona responsable dentro de la organización, que se haga cargo de las importaciones.

Por último es importante mencionar que cuando se desconocen los posibles proveedores para importar, se puede recurrir a organismos públicos y privados que existen en nuestro país tales como A.N.I.E.R.M. (Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana A.C.), las Cámaras de Comercio, agregados comerciales en las Embajadas de otros países, Bancomex, etc.

GLOSARIO

ABANDONO DE MERCANCÍA. Acto de pasar las mercancías a propiedad del fisco.

ADUANA. Organismo encargado de aplicar la legislación relativa a la importación y exportación de mercancías.

CERTIFICADO DE ORIGEN. Estos certificados deben de acompañarse a la documentación que se le entregue al agente aduanal para su despacho, con objeto de hacer uso de la desgravación de impuestos en caso de que dicho producto esté negociado.

CUOTA COMPENSATORIA. Son establecidas porque existen pruebas substanciales, de que ciertos productos, de ciertas empresas o países, vienen a México bajo la práctica de medidas desleales de comercio internacional.

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE MARÍTIMO. Este documento debe solicitarse a la empresa marítima en tres originales, todos firmados a tinta con el objeto de utilizar uno de ellos al presentar la reclamación a la compañía aseguradora por faltantes o mercancía dañada en tránsito.

DEPÓSITO DE ADUANAS. Locales y recintos pertenecientes a la aduana o autorizados por esta, donde las mercancías pueden ser almacenadas bajo control de la aduana sin pago previo de los derechos e impuestos correspondientes.

DERECHOS DE ADUANA. Los gravámenes establecidos en el arancel aduanero, aplicables a las mercancías que entran o salen del territorio aduanero.

DESCRIPCIÓN ARANCELARIA. Descripción de una mercancía, según los términos de la nomenclatura arancelaria.

DESPACHO. Cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para nacionalizar las mercaderías importadas, someterlas a otro régimen aduanero, o también para exportarlas.

GUÍAS DE CARGA AÉREA. Estos documentos son muy importantes en tráfico aéreo, son usados al momento de efectuar los despachos aduanales de la mercancía que nos envían por avión.

GUÍAS DE EMBARQUE, FERROCARRIL Y AUTOTRANSPORTE. Estos documentos denominados comúnmente talones de embarque y son necesarios por que todos ellos tienen que ser anexados a las reclamaciones que se presentan a las empresas aseguradoras por siniestros de mercancía en tránsito.

LISTA DE EMPAQUE. Este documento debe ser solicitado por el importador o su representado, la lista de empaque sirve para identificar más fácilmente la mercancía por parte, tanto del agente aduanal como del vista que se encargue del despacho.

NOTAS DE GASTOS ADUANALES. Es el documento que entrega el agente aduanal al importador para efectos de cobro por honorarios y gastos efectuados en el despacho aduanero.

PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN. Considerando la importancia de estos documentos el importador o exportador deberá de solicitar al agente aduanal que le despache la mercancía original con el sello de la caja de pagado en la aduana en que se hizo el despacho y firmado por el vista.

RÉGIMEN ADUANERO. Tratamiento aplicable a las mercancías sometidas al control de la aduana, de acuerdo con las leyes y reglamentos aduaneros, según la naturaleza y objetivos de la operación.

RETIRO. Acto por el cual la aduana autoriza a los interesados a disponer de una mercancía que ha sido objeto de un despacho.

VISTA DE ADUANAS. Funcionario técnico aduanero encargado de reconocer las mercancías, verificar su naturaleza y valor, establecer su peso, cuenta o medida, clasificarlas en la nomenclatura arancelaria.

ZONA MARÍTIMA ADUANERA. Espacio marítimo donde la aduana ejerce jurisdicción de acuerdo con la legislación correspondiente.

BIBLIOGRAFÍA

Bunge, Mario.

La Ciencia, su método y su filosofía.

Buenos Aires, Argentina, Ediciones Siglo Veinte, 1980.

A. Ledesma, Carlos.

Principios de Comercio Internacional.

México, Ediciones Macchi, 1988.

Carbajal Contreras, Máximo.

Derecho Aduanero.

México, Editorial porrúa, 1986.

Mercado, Salvador.

Comercio Internacional II.

México, Editorial Limusa S.A., Enero, 1994

Gunter, Maerker.

Permisos de Importación y Exportación.

México, Editorial Ediciones Fiscales ISEF S.A., 1984.

Niño Alvarez, Raúl.

Contabilidad Intermedia II.

México, Editorial Trillas, 1987.

Clavo Langarica, César.

Manual del Pasante.

México, Editorial Pac, S.A., 1991.

Díaz Leal Reyes, Eduardo.

Semáforo Fiscal.

México, 3a. Edición, Editada por Universidad de Asuntos Internacionales, 1996.

Franco Díaz, Eduardo M.
Diccionario de Contabilidad.
México, Siglo Nuevo Editores, S.A., 1983.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
México, Editorial Olguin, S.A., 7a. Edición, 1991.

La Ley del I.V.A. y su Reglamento.
México, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 1a. Edición, Enero, 1996.

La Ley Aduanera y su Reglamento.
México, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 3a. Edición, 1996.

Guía para Realizar Importaciones.
Camara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.
Dirección de Comercio Exterior, 1994.